





**Miguel d'Escoto Brockmann**

# **La reinvencción de la ONU**

UNA PROPUESTA

Prólogo de Ramsey Clark

2 febrero, 2011

Título: *La reinención de la ONU*

Autor: Miguel d'Escoto Brockmann

Prólogo: Ramsey Clark

Editor: Francisco Arellano Oviedo

Diagramación: Lydia González Martinica. PAVSA

Portada: diseño, Jackeline Gutiérrez Jarquín

Logo (parte interior del globo terráqueo): Víctor Aguilar Arbizú  
Composición de Carolina Espinoza Ruiz y Luis Zapata Flores

Contraportada: fondo Whipala

(La Whipala es una bandera cuadrangular consistente en cuarenta y nueve cuadritos, siete por cada lado, en los colores del arcoíris. Es un antiguo símbolo del pueblo aymara y ahora lo están usando como símbolo los movimientos indigenistas en Ecuador, Perú, Bolivia, Chile y más allá).

Primera edición: Managua, Nicaragua, 2011

Ficha ISBN

## CONTENIDO

Presentación .....	7
Prólogo .....	19
<b>CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.....</b>	<b>29</b>
Declaración solemne .....	31
<b>ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA .....</b>	<b>121</b>
<b>ESTATUTO DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA CLIMÁTICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (TIJCPA) .....</b>	<b>155</b>
<b>DECLARACIÓN UNIVERSAL DEL BIEN COMÚN DE LA MADRE TIERRA Y DE LA HUMANIDAD.....</b>	<b>175</b>

A  
la Madre Tierra  
y a todos  
los pueblos del mundo  
que tienen hambre y sed  
de justicia,  
de paz,  
de alimentación saludable,  
de agua y aire no contaminados,  
de amor y solidaridad universal.

## Presentación

La Organización de las Naciones Unidas fue creada, el 26 de junio de 1945, como la mejor manera encontrada para impedir que el temor de que conflictos bélicos, como las dos guerras mundiales de la primera mitad del siglo pasado, siguieran plagando a nuestro mundo si no se tomaban las medidas necesarias para impedirlo. Como todos sabemos, aquella fue una buena idea que no funcionó, sencillamente porque, desde el propio inicio de la ONU, había quienes creían en las guerras de agresión, como las de hoy contra Irak y Afganistán, como medio de imponer un dominio total y absoluto sobre el mundo, *full spectrum dominance*, para usar la frase acuñada por el propio Pentágono.

Hoy, la situación es muy diferente y mucho más grave que la de 1945. En vez de *temor*, lo que el mundo tiene ahora es *certeza* de que la especie humana desaparecerá, si no se implementan medidas extremas y valientes, para acabar con la agresión humana contra la Madre Tierra y los pobres.

Conscientes del hecho de que la Tierra es nuestro hogar común y que todos debemos asumir nuestra responsabilidad por ella, es extremadamente urgente que hagamos de la democracia y de la independencia en las Naciones Unidas algo con verdadero sentido,

donde se escuchen las opiniones de todos y que esas opiniones realmente cuenten en el proceso de la toma de decisiones, sin que nadie pueda ser excluido. En el caso de las Naciones Unidas, sería un grave error perder la esperanza de que algún día llegue a funcionar, simplemente porque no funciona bien en la forma en que existe hoy. El mundo tiene una gran necesidad de una Naciones Unidas realmente capaz de enfrentar con efectividad las múltiples crisis convergentes que hoy constituyen su reto principal aunque, como todos ya sabemos, son todas causadas por el hombre.

No obstante, por supuesto, no se debe seguir permitiendo que ninguno de sus Estados Miembros trate a las Naciones Unidas de una manera abusiva como si fuera su propiedad privada. De ahora en adelante, es imperativo que los miembros se abstengan de querer controlar al mundo o cualquiera de sus naciones soberanas. Este es un objetivo alcanzable pero, evidentemente, requiere valor para atreverse a tomar las medidas necesarias para obligar a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluso a los más poderosos, a respetar la soberanía, independencia e integridad territorial de los otros Estados.

El imperialismo es uno de los males principales que esta Organización tiene que abolir y no permitir jamás que cualquiera de sus manifestaciones ocurra con impunidad. No se deben tomar a la ligera los preparativos imperiales para el control total y absoluto del planeta, bastante avanzados ya por quienes tienen el poder militar para destruir varias veces la vida de la Madre Tierra y exterminar la humanidad. Sobre todo cuando estos ya han demostrado ampliamente su falta total de pudor para usarlo. Aquellos que no queremos



que desaparezca la especie humana y la mayor parte de la vida en la Tierra no debemos de escatimar ningún esfuerzo para lograr un cambio en el comportamiento de los que quieren dominar el mundo. La búsqueda de un poder cada vez mayor es nada menos que una diabólica obsesión, para usar una terminología bíblica, que se debe combatir ineludiblemente y con efectividad.

Sin embargo, no podemos dejar de enfatizar que, para forzar el cumplimiento de sus resoluciones y sanciones, la actualizada o reinventada Organización de Naciones Unidas que proponemos solo estará autorizada a usar medios no violentos, en el espíritu *Satyagraha* de Gandhi. Solo el amor puede vencer al odio, que es lo que caracteriza a toda agresión. Estamos convencidos de que los medios que usemos en la lucha por la justicia, la paz, la vida y en la promoción y defensa del bien común de la Tierra y de la Humanidad, serán las semillas de donde brotará el mañana. No tenemos otra opción. O dejamos de matarnos, ahora mismo, o todos pereceremos pronto.

Al decir esto, es importante reconocer que mientras es cierto que hay una minoría poderosa de gobiernos comprometidos con la promoción del odio, las guerras, el egoísmo y una codicia ilimitada y, por lo tanto, suicida; también somos testigos de un crecimiento muy significativo en el número de estadistas comprometidos con salvar los valores basados en sus creencias ancestrales como son el amor, la justicia, la tolerancia y la paz mediante el espíritu y la práctica de la solidaridad para con todos, empezando, por supuesto, para con la Madre Tierra. Porque nunca debemos olvidar que la Madre Tierra puede vivir sin nosotros, pero nosotros no podemos vivir sin Ella. Si el respeto por la vida es el

más importante de nuestros deberes, en el campo de los derechos humanos, esto tiene que empezar con el respeto, el amor y el cuidado de la Madre Tierra.

Ya hace más de treinta años, se vienen escuchando grandes voces proféticas reclamando por la independencia y democratización de la Organización de Naciones Unidas, para que esta sea verdaderamente funcional. En mi memoria sobresale aquel discurso inolvidable del comandante Fidel Castro, héroe mundial de la solidaridad, cuando, en su calidad de presidente del Movimiento de los Países No Alineados (1979), se dirigió a la Asamblea General de la ONU. No puedo recordar otro discurso, más relevante o importante, pronunciado en ese foro. Aunque en otras latitudes, personas como Julius Nyerere, presidente de Tanzania y héroe mundial de la justicia social y, más al norte, Olof Palme, cuando fue primer ministro de Suecia, también hicieron muchas intervenciones memorables en las Naciones Unidas.

El número de profetas laicos que claman por la paz, la justicia, la tolerancia, la solidaridad internacional y por una ONU independiente y democratizada ha crecido grandemente en proporción directa al creciente descontento con el gran daño hecho a la Madre Tierra y la especie humana quienes han usurpado el liderazgo del mundo y de las Naciones Unidas. En este momento creo que mi región, América Latina y el Caribe, posiblemente tenga, porcentualmente, el mayor número de esas voces proféticas. Aunque la verdad es que es impresionante la coincidencia de estas voces proféticas con otras alrededor del mundo. En la elaboración de esta propuesta he tenido muy presente a todos y todas mis hermanos y hermanas del mundo, especialmente a los pueblos originarios y a los más desposeídos de la

Tierra, en cuyo nombre acepté el cargo de presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2008.

Si en la década de los sesenta, Fidel Castro Ruz fue el precursor, una especie de voz que clamaba en el desierto, con el tiempo todo el mundo pudo ser testigo de cómo Nicaragua recogió ese clamor mediante la voz revolucionaria de Daniel Ortega Saavedra, transmitiendo un mensaje lleno amor y esperanza para Nicaragua, las Américas y el mundo entero. El comandante Ortega se inspira en las enseñanzas de Jesús, de Sandino y las oportunas percepciones éticas de Marx, sobre la perversidad intrínseca de la concepción capitalista de la vida. No tomó mucho tiempo para que el mundo empezara a escuchar también las voces del valiente, lúcido y gran comandante Hugo Chávez, de la República Bolivariana de Venezuela; del carismático joven dirigente obrero del Brasil, Luis Inácio Lula da Silva quien pronto llegaría a ser el presidente más ampliamente respetado y querido en la historia de su país y de Evo Morales Ayma, del Estado plurinacional de Bolivia, el gran estadista visionario quien transmitió fielmente al mundo los valores ancestrales del pueblo Aymara, especialmente la concepción integral del bien vivir, tan importantes para ayudarnos a salvar la Madre Tierra y la especie humana.

Estos grandes dirigentes pronto fueron seguidos por Néstor y Cristina Kirchner, cuyo liderazgo ha hecho tanto para reencauzar a la Argentina, después de su gran descarrilamiento político y económico; Rafael Correa, el brillante estadista y economista del Ecuador quien, junto con Evo Morales, potenciaron el esfuerzo de los países del Sur para garantizar el éxito de la reunión del 24 de junio de 2009 de la Asamblea General de la ONU sobre la crisis financiera y económica mundial. El presidente Correa ayudó mucho para que se lograra

la Resolución Res/63/303 que, de hecho, declara a la Asamblea General, es decir, el G-192, como el único foro con legitimidad para discutir temas relacionados con la arquitectura económica mundial, a pesar de la activa oposición de los países del Norte; José Manuel Zelaya Rosales de Honduras, cobardemente echado de su país, por medio de un golpe de Estado militar, promovido por Washington, debido a las políticas progresistas de aquel, en una parte del mundo que el imperio se ha propuesto retener bajo su control.

También hemos sido bendecidos con los visionarios primeros ministros del Caribe anglófono que, con su valentía y claridad de pensamiento, han contribuido muchísimo a ideas progresistas de nuestra Patria Grande. Entre estos se destacan: Ralph Gonsalves de San Vicente y las Granadinas, Winston Baldwin Spencer de Antigua y Barbuda y Roosevelt Skerrit de Dominica, pero ellos no están solos, otros valientes y visionarios dirigentes pronto los seguirán. Finalmente, pero no por eso de menos importancia, el valiente defensor de los pobres y desposeídos del Paraguay, su país multicultural y plurilingüe, firme promotor de la unidad latinoamericana y caribeña, Fernando Lugo, y el recién electo presidente de Uruguay, José Mujica, de quien hay muchos motivos para esperar bastante, si se toma en cuenta su trayectoria de compromiso profundo por las causas de la justicia social, la solidaridad y unidad de América Latina.

En estos tiempos, sin embargo, hay toda una nueva dimensión que el mundo entero está exigiendo a sus dirigentes, además de un mayor nivel de coordinación y cooperación regional, la independencia y democratización de la ONU. Ahora la Madre Tierra está

tomando el centro del escenario en la medida en que el mundo toma consciencia de que el amor y el respeto por la naturaleza son imprescindibles para la sobrevivencia de la especie humana. Mientras muchos estadistas y científicos de todo el mundo reclaman esto, no ha habido una voz más clara y profética en este tema que la del presidente Evo Morales Ayma, quien, sin duda alguna, se recordará en la historia mundial como uno de los más grandes estadistas de todos los tiempos.

Aunque siento que yo personalmente apenas llegaré a ser, cuando más, una nota al pie de página en la historia de la presente coyuntura mundial, no puedo negar que me sentí muy halagado, aunque al mismo tiempo avergonzado, al ser asociado tan íntimamente con el presidente Evo Morales, a quien yo tanto respeto y admiro, en el brillante prólogo de Ramsey Clark a esta propuesta. Me sentí contento del hecho que Ramsey Clark haya escrito casi como si el presidente Evo Morales hubiera sido coautor de esta propuesta.

Digo esto porque lo único que he intentado hacer es presentar una propuesta de actualización de la ONU que se corresponda con las demandas que el presidente Morales y todos los dirigentes del ALBA, como también otros líderes progresistas latinoamericanos y de otros países del mundo, nos vienen, elocuentemente, haciendo desde hace ya algún tiempo. Este ha sido mi objetivo y, a la vez, ha sido lo que el presidente Daniel Ortega, mi presidente, me había encomendado.

En una carta al presidente Evo Morales, escrita el 12 de enero de 2010 por el presidente Daniel Ortega, le dice: “Delego como mi representante personal a nuestro querido y respetado hermano, el padre Miguel d’Escoto Brockmann, quien está a la disposición del ALBA y, en

particular, al servicio de las iniciativas que usted ha estado promoviendo dentro del ALBA en la lucha por la defensa de la Madre Tierra.”

Esta fue una tarea formidable, compleja, difícil. Inevitablemente implicaba la actualización, la independencia y la democratización, en una sola palabra, la reinención de la ONU. Siendo yo un seguidor de Jesús de Nazaret y habiendo tenido siempre un profundo respeto para todos los profetas de Dios en todas las religiones, incluyendo particularmente los de nuestros pueblos originarios y profetas seculares como: Bolívar, Martí, Juárez, Morazán y Sandino, constituye una característica personal que me ha sido de gran utilidad en la ejecución de esta tarea.

Pero otras experiencias también me fueron de mucha utilidad. Entre estas puedo incluir mi servicio como Canciller de Nicaragua revolucionaria por más de una década, enfrentando la guerra contrarrevolucionaria, inventada, organizada, equipada y dirigida por los EE.UU.; el haber interpuesto una demanda contra los EE.UU., por su agresión terrorista contra Nicaragua, ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en La Haya, que logró la condena más fuerte en la historia de la justicia mundial contra cualquier agresor imperialista; mi servicio como presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de septiembre 2008 hasta septiembre 2009, y mi servicio actual como miembro del Comité Asesor del Consejo de los Derechos Humanos de la ONU en Ginebra. Sin embargo, y a pesar de toda esa experiencia, esta es una tarea que no pude haber hecho solo. Necesitaba sondear la sabiduría y experiencia de otras personas expertas en la Organización de las Naciones Unidas y en el estado actual de nuestro mundo.

Sin la permanente y abnegada asistencia de la coordinadora ejecutiva de este proyecto, Sofía M. Clark, y la generosa disponibilidad para consultas de parte de Ramsey Clark, Leonardo Boff, Curtis Doebbler, Norman Miranda, Paul Oquist, Joseph Stiglitz, Mohamed Bedjaoui, Byron Blake, Kevin Cahill, Noam Chomsky, María Fernanda Espinoza, Nirupam Sen, Michael Clark, Jorge Valero, Francisco Lacayo Parajón, Aldo Díaz Lacayo, Danilo Saravia, Michael Kennedy, Peter Hansen, Danilo Rosales, Maude Barlow, David Andrews, SSC, Joseph Mulligan, S.J., Eduardo Mangas, Francisco Plancarte, Pedro Páez, Olivier De Schutter, Ngugi wa Thiong'o, y muchas otras personas de sabiduría y prestigio, no estaríamos presentando hoy esta versión final y enriquecida de la propuesta para la Reinvencción de las Naciones Unidas. La primera versión la habíamos introducido en la importante Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el cambio climático y los derechos de la Madre Tierra, convocada por el héroe mundial de la Madre Tierra, el presidente Evo Morales Ayma, en Cochabamba, Estado plurinacional de Bolivia, del 19 al 22 de abril de 2010.

Además de todos estos reconocimientos, siento que es importante indicar que sin el aporte sustantivo de Leonardo Boff, quien me ha inspirado durante muchos años, la Declaración Universal del Bien Común de la Madre Tierra y la Humanidad no habría resultado tan exitosa como de hecho resultó. En verdad, si alguien tuviera que ser nombrado coautor de toda esta propuesta, tendría que ser Leonardo, a quien yo estimo como la actual reencarnación de San Francisco y el hermano espiritual de nuestro gran Evo Morales.

Finalmente, y de una manera muy especial, quiero agradecer al presidente Daniel Ortega Saavedra por su

apoyo entusiasta durante toda la preparación de esta propuesta y, en particular, para con la Declaración Universal del Bien Común de la Madre Tierra y la Humanidad y por haber convocado a una reunión muy grande en la *Casa de los Pueblos*, en Managua, el 27 de febrero de 2010 para escuchar la exposición de Leonardo Boff y así dar por iniciado un proceso nacional para dar a conocer esa Declaración Universal en todas las escuelas y hogares de Nicaragua. Al hacerlo, el presidente Ortega se destacó como el primer jefe de Estado y de gobierno en aprobar oficialmente la Declaración Universal del Bien Común de la Madre Tierra y la Humanidad, convirtiendo a Nicaragua en el primer país en conocerla ampliamente y brindarle su apoyo unánime.

Con todo el amor y respeto que se debe a los 192 jefes de Estado y de gobierno de nuestra Organización Mundial, pero motivado también por el deseo de contribuir a la salvación de nuestra tan afligida Madre Tierra y nuestra especie humana, me permito ofrecer el siguiente consejo. Para que esta iniciativa no se estanque o engavete y para que sea eficaz, no debe permitirse que el proceso de negociación y de aprobación de esta propuesta para la reinención de las Naciones Unidas caiga en la bien conocida trampa procesal de la ONU, que ha sido diseñada con el único propósito de impedir el cambio.

Son, por lo tanto, los jefes de Estado y de gobierno, personalmente, con todo el peso de su investidura, y no sus representantes permanentes ante la ONU, víctimas de la trampa procesal, quienes deben de estar a cargo de todo el proceso de acumulación de aprobaciones para esta propuesta. Este no es un tipo de responsabilidad que se pueda delegar.



El compromiso personal, o falta de compromiso, de parte de los jefes de Estado y de gobierno en el tema crucial de reinventar las Naciones Unidas es en sí una expresión del grado de importancia que los presidentes y primeros ministros atribuyen al asunto.

La victoria es posible, pero la batalla tiene que darse al nivel que su importancia exige. El Grupo de los 77 más China, al más alto nivel y por región, podría ser el mejor modo de abordar esta propuesta para así seguir acumulando los votos necesarios para su presentación y aprobación en la Asamblea General.

Con la esperanza de que esta propuesta sea encontrada satisfactoria, quedo al servicio de los jefes de Estado y de gobierno para, entre otras cosas, elaborar una propuesta de estrategia u hoja de ruta a seguir, con el propósito de obtener el número necesario de adhesiones antes de someter la propuesta a la Asamblea General para su aprobación.

De polvo cósmico de estrellas fuimos hechos para resplandecer y brillar en esta oscuridad. Nuestra misión es hacer desaparecer por siempre las tinieblas del odio, la codicia, el guerrerismo y todo tipo de violencia contra la Madre Tierra y contra la humanidad. Hemos de ser faros de amor, justicia y paz que anuncie el despunte definitivo del ALBA de oro de la solidaridad universal. Una Naciones Unidas reinventada es la forma para lograrlo.

**Miguel d'Escoto Brockmann, M.M.**

Managua, 2 de febrero 2011

XII aniversario de la Revolución Bolivariana



## Prólogo

Tienen ante ustedes una obra de importancia extraordinaria para la vida en el planeta Tierra. Esta obra en gran parte surge de la inspiración y el compromiso de dos líderes únicos en el mundo. El uno, Miguel d'Escoto, es sacerdote y teólogo de la liberación. Al nacer la Revolución Nicaragüense fue canciller, y con el tiempo llegó a ser presidente de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que, con sus 192 naciones miembros, debiera ser y podría que pronto sea, reconocida como la entidad legislativa del mundo.

El otro, un caso más bien excepcional en la historia, es un verdadero indígena, un legítimo nativo americano, que ha vivido su todavía corta vida como un líder entre, de, por y para el pueblo originario de Bolivia y que ahora es presidente de todo el gran pueblo de esa nación, Evo Morales Ayma. No ha habido un líder parecido a Morales desde Benito Juárez, el legítimo zapoteca, dos veces elegido presidente de México. Fue Juárez quien pronunció la definitiva declaración contra la autodestrucción humana: "El respeto al derecho ajeno es la paz".

Evo Morales y Miguel d'Escoto nos ofrecen aquí un imperativo de fe para la supervivencia de la vida como la conocemos aquí en la Tierra. Esta fe está basada

en el entendimiento de que la naturaleza no reconoce fronteras humanas. En las palabras de una vieja canción popular “estamos en el mismo bote, hermano, y cuando envenenas un lado, vas a contaminar el otro”. Este enfoque ve lo obvio, que la actual tendencia de desenfrenada codicia económica destruye el medio ambiente, sin asumir voluntariamente los costos de la necesaria limitación y protección ambiental, recurre, incluso, a la guerra y la preparación de la misma —grandes contaminantes globales en sí, tanto en lo físico como en lo moral— para poder seguir imponiendo la lógica de esa desenfrenada codicia.

La única manera de lograr la protección ambiental que la vida requiere es a través de la aplicación de normativas ambientales establecidas por leyes internacionales. Lo que tienen en sus manos es una propuesta para lograr precisamente eso.

Esta propuesta contiene tres partes:

1. “La Declaración Universal del Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad” es la propuesta para una Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, al estilo de una Declaración Universal de Derechos Ambientales en armonía con la Declaración Universal de Derechos Humanos.
2. “El Tribunal Internacional de Justicia Climática y Protección Ambiental” propone la creación de un nuevo tribunal de la ONU con la jurisdicción y las facultades para proteger el medio ambiente universal. Esta propuesta se logra mediante la adición de un nuevo capítulo, el XIII, a la Carta de las Naciones Unidas, inmediatamente después del capítulo que crea “La Corte Internacional de Justicia” y antes del capítulo sobre la “La

Secretaría”. Este nuevo capítulo establecerá el Tribunal como una Corte de la Organización de las Naciones Unidas con la plena facultad para aplicar la ley internacional relativa al medio ambiente. Su creación amplía los propósitos y los principios de la ONU para incluir la preservación de la Madre Tierra.

3. “El estatuto del tribunal internacional de justicia climática y protección ambiental”. El estatuto del tribunal, establecido a través de una enmienda a la Carta de la ONU, expone detalladamente las estructuras y la organización del tribunal, su jurisdicción, sus funciones, las fuentes de derechos y deberes que aplica y sus procedimientos administrativos.

El desafío abordado por estos tres documentos es enorme. La supervivencia es imprescindible. Pueda que algunas observaciones alienten el compromiso con esta causa.

En el año 1945, en San Francisco, finalizada la Segunda Guerra Mundial—ejemplo de la mayor violencia humana hasta la fecha— que arrasó buena parte de tres grandes continentes, provocando la muerte de decenas de millones de niños, mujeres y hombres, cincuenta y una naciones aunaron esfuerzos con el objetivo de poner fin al flagelo de la guerra, proteger los derechos humanos—sobre los cuales depende la paz— y promover un nivel más alto de vida y una mayor libertad para todos.

El medio para lograr todo esto, supuestamente, sería la creación de las Naciones Unidas, con el objetivo, de acuerdo con su Carta, de promover principios de justicia y el cumplimiento de la ley internacional para, de esta

manera, lograr que se alcanzaran esas metas humanas tan fundamentales.

Dado que sesenta y seis años más tarde, en el 2011, la mayor parte de esos objetivos están todavía sin cumplirse, los 192 miembros de las Naciones Unidas, en reconocimiento de la urgente necesidad de actualizar su propia carta, se enfrentan ahora con el desafío inmediato de abordar el claro y presente peligro de desaparición de la vida en la Tierra como resultado de masivos asaltos humanos alrededor del mundo contra la capacidad de mantener la vida en el planeta.

Se estima que, sin controles adecuados, la población humana se multiplicará dos o tres veces durante la vida de los niños de hoy. El acelerado ritmo de los asaltos explotadores de los seres humanos y sus devastadores métodos tecnológicos de explotación de los recursos naturales de la Tierra, con consecuencias imprevisibles, amenazan los regalos de la Naturaleza, esenciales para el mantenimiento de la vida —aire, agua, alimento, la flora y fauna y la vida misma— dejando a la generosa Madre Tierra tan muerta como la Luna.

El calentamiento global, una amenaza avanzada, es en gran parte el resultado de la exploración, extracción y consumo de combustibles fósiles, un proceso todavía en aumento. Estos combustibles son el producto de la evolución de vastas extensiones de selva que hace millones de años convirtieron ese dióxido de carbono en carbón, petróleo y gas que ahora se encuentra depositado bajo múltiples capas de la superficie cambiante y creciente de la Tierra.

Al consumir estos combustibles fósiles se emite dióxido de carbono en la atmósfera la cual como resultado, retiene el calor del sol, e incrementa, de esta

manera, la temperatura del aire. Esto es el llamado efecto invernadero.

La capa de ozono en la atmósfera siempre ha servido para absorber los rayos ultravioletas del sol, protegiendo así la superficie de la Tierra de la fuerza nociva de los mismos. No obstante, en las últimas décadas han aparecido hoyos en la capa de ozono, cerca de los polos de la Tierra que exponen a esta a esos fatales rayos del sol.

Las actividades de construcción, destrucción, producción, el plástico, los sintéticos, la extracción, el transporte, los derrames, el creciente consumo, los desperdicios químicos nocivos y la basura provocan una alta contaminación en el ambiente, amenazan la vida misma en la tierra, el mar y el aire.

Dentro de pocas décadas, el calentamiento global y el ascendiente nivel del mar afectarán gravemente el hábitat de cientos de millones de humanos en lugares alrededor del mundo, desde Bangladesh hasta la Florida. Vientos fortísimos atacarán poblaciones costeras que provocarán huracanes e imprevisibles inundaciones en cualquier momento, mientras el errático carácter del calentamiento global provocará sequías, olas de calor y de frío sin precedentes en los dos hemisferios.

Los osos polares están viajando más al sur, mientras los pingüinos viajan al norte. Ambas especies corren el riesgo de extinción junto con cientos de otras especies desde el grandioso tigre hasta el minúsculo pájaro carbonero.

La codiciosa explotación humana de los ricos tesoros de la Tierra, a un ritmo cada vez más acelerado, amenaza la vida en el planeta.

La sed insaciable del capital, por cada vez mayores ganancias, hace que se derramen aguas negras en ríos, lagos y aguas costeras; una contaminación que se extiende a través de los vastos océanos, mientras basura, desperdicios industriales y los restos de carros, camiones y otras chatarras cubren grandes extensiones del paisaje.

Se encuentran desperdicios radioactivos y otros tipos de desperdicios nocivos cerca de poblaciones humanas. Vastas selvas son segadas como si fueran zacate, exponiendo así el suelo a procesos de erosión y llenando la atmósfera con una creciente cantidad de dióxido de carbono (que antaño las selvas ayudaban a absorber).

Las economías en vías de desarrollo contienen más de la mitad de una población mundial en rápido aumento. Es en esos países (como China, India, Pakistán, Bangladesh, Indonesia, Nigeria, República Democrática del Congo, Egipto, Brasil y Colombia) donde vive la gran mayoría de los pobres que, durante años, han sido privados de sus derechos básicos. Esos pueblos merecen alimentarse bien, tener acceso a agua limpia, servicios de salud, educación, vivienda y empleo. Y mientras tanto, al otro extremo, una minoría de ciudadanos del mundo se dedica al consumo innecesario e insaciable que caracteriza la vida moderna. La irresponsable manía de los ricos de comprar todo lo que se les antoja, multiplica el asalto a los recursos de la Tierra y la resultante contaminación ambiental.

La guerra, con su amenaza omnícida, deja huellas cada vez más grandes sobre la experiencia humana y el paisaje de la Tierra. El gobierno de lo que hasta ahora es todavía el país más rico del planeta, mi propia



nación, los Estados Unidos, gasta más en la guerra y la amenaza de guerra que el gasto militar de todo el resto de países del mundo juntos, alentando de esta manera a otras naciones a desviar recursos destinados al desarrollo humano y la supervivencia planetaria hacia destructivos presupuestos militares. La industria militar y las otras industrias de explotación que la sostienen, sirven y protegen a los que más contaminan la Tierra, tanto en términos físicos como morales.

La flota submarina nuclear de los Estados Unidos patrulla los grandes océanos del planeta, cargando suficientes misiles y ojivas nucleares para destruir todas las ciudades importantes del mundo. La ojiva nuclear W-88, montada sobre un misil con un alcance de 6,000 millas, tiene una fuerza explosiva de 475 kt y es capaz de destruir todo dentro de un radio de 50 millas, mientras los rayos de calor, gamma y neutrón provocarían tormentas de fuego y vientos destructivos mucho más allá. Esta bomba tiene más de 37 veces la fuerza destructiva de la bomba de tan solo 12.5 kilo-toneladas que incineró la ciudad de Hiroshima en 1945. Estas son bombas que ninguna persona humana y cuerda debería de atreverse a usar.

“Podíamos haber salvado al mundo, pero fuimos demasiado pusilánimes,” escribió Kurt Vonnegut, quien en 1945, cuando era un prisionero de guerra de los alemanes, fue testigo de los bombardeos de Dresden, una ciudad famosa por su porcelana entre otros artes.

Hace veinte años, el premio Nobel de la Paz, presidente de la U.R.S.S y el secretario general del partido político gobernante, Mikhail Gorbachov, juró trabajar en igual medida por la protección ambiental como trabajaba por la paz. La urgente necesidad global no ha sido ningún

secreto. Si Gorbachov hubiera logrado consolidar un liderazgo global, tal vez los esfuerzos mundiales para proteger el medio ambiente ya hubieran contrarrestado el deterioro ambiental actual.

Todavía podemos salvar el mundo si nos interesa hacerlo y si actuamos con un sentido de urgencia tan grande como aquel que buscó ponerle fin al flagelo de la guerra cuando, en 1945, se logró crear la ONU. Pero los poderosos, los que siempre se oponen al cambio a favor de las mayorías han, intencionalmente, logrado hacer de la ONU una organización disfuncional incapaz de cumplir su cometido. Se hace imprescindible actualizarla, reinventar las Naciones Unidas, ponerla a la altura de las necesidades y conocimientos del Siglo XXI para convertirla en una organización funcional capaz de salvar al mundo que está viviendo la peor crisis en su historia.

La propuesta que tiene en sus manos nos presenta una manera de lograr este impostergable objetivo. Pero esta vez tenemos que tener éxito no solo en ponerle fin a la guerra contra la humanidad, sino también en ponerle fin a la guerra de la humanidad contra este planeta Tierra donde vivimos, o morimos. Debemos entender la admonición de Thoreau: "En la naturaleza indomada está la preservación del mundo". Lo que quiere decir que hay que prestarle mucha atención a la sabiduría, el poder y los propósitos de la Naturaleza.

Ningún pueblo ha conocido o ha amado a la Madre Tierra como el primer pueblo, el pueblo originario, el pueblo indígena, todavía conformado por muchos cientos de millones y que se encuentran en casi todos los países. Ellos se sienten parte de la Tierra y la cuidan desde la lógica de esta perspectiva. Los pueblos originarios son

los más pobres, marginados y maltratados en cualquier lugar que se encuentren con la posible excepción del pueblo romaní que vive una existencia nómada. Los pueblos originarios son, y siempre han sido, parte del medio ambiente. Lo que perturba el medio ambiente, les perturba a ellos.

Según Tatanka Yatanka, un nativo americano Sioux, conocido en el lenguaje de sus opresores como el cacique Toro Sentado: “Pies sanos pueden sentir el mero palpitar del corazón de la Sagrada Tierra”. Durante una reunión de Consejo, en 1877, al lado del río Pólvora, poco antes de liderar su tribu al exilio en Canadá, el cacique dijo: “Mis hermanos, ya llegó la primavera, la Tierra ha recibido las caricias del sol, dentro de poco seremos testigos de los resultados de este amor. Cada semilla se ha despertado; así como cada vida animal. Es a través de este misterioso poder que nosotros también existimos. Es por eso, entonces, que reconocemos a nuestros vecinos, incluso nuestros vecinos animales, los mismos derechos que nosotros tenemos de habitar esta tierra”. De los estadounidenses expansionistas y militaristas, a quienes él había derrotado repetidamente, dijo: “Ellos reclaman a esta nuestra Madre Tierra como algo de su propiedad (...) para ellos la sed de posesión es una enfermedad (...) La desfiguran con sus construcciones y sus basuras (...) como un río desbordado que destruye todo lo que encuentra en su camino”. Pronto, la primavera podría llegar definitivamente a enmudecer.

Una observadora sabia y amante de la reverencia de los indígenas americanos hacia la Madre Tierra, Willa Cather, escribió: “Cuando dejaron una piedra o un árbol o un banco de arena, el Navajo tomó cuidado para eliminar toda señal de su ocupación temporal. Enterró las cenizas

de su fuego y los residuos de alimentos, distribuyó de nuevo las piedras que él había amontonado y volvió a rellenar los huecos que había hecho en la arena (...) de la misma manera que el modo del hombre blanco fue imponerse sobre el paisaje, cambiarlo y rehacerlo, el modo del indio de pasar por un paisaje era hacerlo sin cambiar nada; sin dejar huella alguna, como los peces por el agua o los pájaros por el aire.

“El modo de ser del indio era desaparecerse en el paisaje, no de sobresalir en medio de él. Los indios parecían ser libres del deseo de los europeos de ‘domar’ la naturaleza, de rehacer, de crear de nuevo (...). Cuando los indígenas iban a cazar lo hacían con la misma discreción; una caza de los pueblos originarios nunca fue una masacre. Solo mataban lo que necesitaban y usaron las pieles, las plumas y los huesos de los peces. No destruyeron los ríos ni los bosques y, si regaron, tomaron solo el agua necesaria.”

Es de los primeros habitantes que podemos aprender la reverencia para la vida en la Tierra, lo que nos salvaría de convertirnos en el último pueblo. Por generaciones incontables en esta bondadosa Madre Tierra, la Naturaleza no contempló más que armonía mediante sus generosos obsequios.

El gran poeta persa Hafez, quien desafió a Tamerlane, escribió:

“Pájaro dulce, mientras haya primavera  
una vez más en las praderas cantarás,  
el invierno pasará y encontrarás tu melodía,  
la rosa dará la señal y sus pétalos te perfumarán.”

**Ramsey Clark**  
New York, 2 febrero, 2011



**CARTA  
DE LA  
ORGANIZACIÓN  
DE LAS  
NACIONES UNIDAS**

UNA PROPUESTA

2 febrero, 2011



## Declaración solemne

NOSOTROS los pueblos  
de las naciones unidas  
nos comprometemos solemnemente:

A evitar la extinción de la especie humana, promover el goce universal de todos los derechos humanos y preservar la capacidad de la Madre Tierra para generar y sostener la vida, hoy gravemente amenazada por nuestra irresponsabilidad social y ambiental. A tales efectos, emprender las acciones que se requieran para defender y fomentar con eficacia el bien común de la Madre Tierra y la Humanidad, como se expresa en la Declaración Universal del bien común de la Madre Tierra y la humanidad, que complementa la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y hacerlo siempre con el ánimo no violento de la Satyagraha Gandhiana.

En consecuencia, asumimos la responsabilidad de:

- i. Hacer todo lo posible, a nivel nacional e internacional, para preservar la especie humana y la Madre Tierra;
- ii. cooperar para asegurar que los recursos comunes de la humanidad, incluyendo la atmósfera, sean utilizados de manera sostenible y compartidos equitativamente entre todas las naciones, y corregir

cualquier forma histórica de sobreexplotación de estos recursos;

- iii. cooperar para asegurar la protección y la promoción del Bien Común de la Madre Tierra y la Humanidad, de conformidad con la Declaración Universal del bien común de la Madre Tierra y la Humanidad y otras disposiciones del derecho internacional;
- iv. cooperar para asegurar que los derechos humanos sean respetados en todas partes, de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otras disposiciones del derecho internacional;
- v. trabajar en pro del desarme nuclear total y de un mundo libre de todas las armas de destrucción masiva, incluyendo las armas químicas y bacteriológicas, y a desmilitarizar el espacio exterior, tan pronto como sea posible;
- vi. Tomar las medidas más enérgicas posibles para impedir toda manipulación del clima desde el espacio exterior mediante técnicas de modificación ambiental, hoy por hoy muy avanzada, con el propósito militar de doblegar al adversario provocando inundaciones, sequías, huracanes, terremotos o tsunamis. Este tipo de guerra climática podrá muy pronto convertirse en una de las peores armas de destrucción masiva, crímenes contra la humanidad y genocidio, con la posibilidad de desestabilizar sistemas agrícolas y ecológicos en todo el planeta. No se debería escatimar ningún esfuerzo para impedir que ese tipo de guerra climática jamás llegue a ocurrir.



- vii. prevenir la agresión militar, entendida ésta como la amenaza o el uso de la fuerza militar unilateral o la amenaza o el uso de la coerción económica, sea para doblegar la voluntad soberana de un Estado, ora para negarle el beneficio de sus recursos naturales o anexas u ocupar su territorio;
- viii. proteger y promover el derecho sagrado de todos los pueblos a la paz y a la seguridad;
- ix. abolir la guerra y hacer todo lo posible para prevenir las guerras como medio para resolver situaciones de conflicto entre las naciones;
- x. garantizar el cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas y de las sentencias de sus órganos judiciales;
- xi. proscribir la construcción de bases militares foráneas en cualesquiera de los Estados Miembros y aprobar una resolución vinculante, que ordene el desmantelamiento de todas las existentes;
- xii. erradicar el hambre y la pobreza, promover la soberanía alimentaria de todos los pueblos y garantizar que las leyes e instituciones, nacionales e internacionales, sean coherentes con este objetivo.

Y para el logro de estos fines:

Ubicar el amor y la solidaridad en el centro de toda actividad humana, sin excepciones ni exclusiones, y vivir como hermanos y hermanas en paz y armonía.

Cooperar entre sí para hacer de nuestro mundo un lugar de solidaridad inquebrantable con la Madre Tierra y con todas las criaturas vivientes.

*Hemos resuelto aunar nuestros esfuerzos para alcanzar estos objetivos.*

En consecuencia, nuestros respectivos gobiernos acuerdan suscribir la presente Carta de las Naciones

# Capítulo I

## Propósitos y principios

### Artículo 1

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales y, a tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz; suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos a la paz; lograr, por medios pacíficos y conforme a los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.
2. Lograr la erradicación del imperialismo, la imposición desnuda por un Estado de su poderío económico o militar por encima de la voluntad soberana de otro Estado, y para tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para promover la adhesión estricta al imperio de la ley en las relaciones internacionales y el respeto a la presente Carta, y no permitir que cualquier Estado Miembro o no miembro se comporte de manera imperialista con impunidad.

3. Lograr la abolición absoluta de la guerra en todas sus formas constituye un propósito fundamental de las Naciones Unidas y un componente esencial del derecho de todos los pueblos a la paz. De ello se desprende, que las guerras de agresión, tal como se lee en la Carta y el Juicio del Tribunal de Núremberg, constituyen el “Crimen internacional supremo” y, por tanto, los Estados Miembros y las Naciones Unidas harán que la prosecución de crímenes de agresión sea una prioridad de la Organización.
4. Conjugar la fortaleza moral y espiritual, la determinación y sentido de responsabilidad social y ambiental de todos sus Estados Miembros, en el espíritu de tolerancia a nuestras diferencias religiosas, filosóficas y culturales, sin excluir a nadie, con miras a promover el Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad, la abolición de la guerra, la erradicación del hambre y la pobreza de la faz de la Tierra, proteger y promover la biodiversidad, así como la diversidad cultural.
5. Velar porque los ricos y poderosos no impongan su voluntad y preferencias sobre ninguno de los Estados Miembros.
6. Fomentar, entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas, no violentas, para fortalecer la paz universal de conformidad con los artículos 3 y 4 de esta misma Carta.
7. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter

económico, social, ambiental, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto por el bien común de la Madre Tierra y la humanidad, incluyendo los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

8. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

## **Artículo 2**

Para la realización de los propósitos consignados en el artículo 1, la Organización y sus Estados Miembros procederán, de acuerdo con los siguientes principios:

1. La Organización está basada en los principios de igualdad soberana entre sus Estados Miembros y de solidaridad de estos con los seres humanos.
2. El imperialismo, por el hecho de imponer la ley de la selva, es decir, el derecho del más fuerte e ignorar flagrantemente el imperio de la ley en las relaciones internacionales viola el principio fundamental en que se basa esta Organización, la igualdad soberana de todos los Estados, y constituye una grave amenaza a la paz y seguridad internacionales. Por lo tanto, todos los Estados Miembros, sin excepción, harán todo lo que esté a su alcance para garantizar que ningún Estado Miembro o no miembro se comporte de manera imperialista con impunidad.
3. Todos los Estados Miembros de la Organización, sin excepción, a fin de asegurar los derechos y beneficios inherentes a la condición de tales,

cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos, conforme a esta Carta.

4. Todos los Estados Miembros de la Organización, sin excepción, arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos; de manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
5. Todos los Estados Miembros, sin excepción, se abstendrán en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de esta Carta.
6. Las Naciones Unidas y todos sus Estados Miembros, en cualquier circunstancia y sin excepción, respetarán la soberanía e integridad territorial de todos los Estados y, por tanto, se abstendrán de intervenir militarmente o de otra manera, o por el suministro de armas o de inteligencia, donde sea o cuando sea que se susciten asuntos de autonomía o separación.
7. Ningún Estado Miembro suplirá armas o entrará en cualquier tipo de acuerdo militar con cualquier parte de un Estado Miembro, eludiendo, de este modo, al gobierno legítimo.
8. Ningún Estado Miembro usurpará o intentará usurpar las funciones de las Naciones Unidas o de sus órganos judiciales para sí.
9. Todos los Estados Miembros, sin excepción, se abstendrán de prestar ayuda a un Estado que promueva, amenace, planifique o tome acciones ilegales contra otro Estado, incluso cuando dichos

planes o acciones se basen en una presunta falta del respeto a la letra y al espíritu de esta Carta; o en una presunta violación de los Derechos Humanos, por un Estado.

10. Ningún Estado Miembro estigmatizará a otro Estado Miembro como “terrorista” o utilizará otro tipo de lenguaje difamatorio contra un Estado Miembro por defender su territorio, independencia y soberanía nacionales.
11. Todos los Estados Miembros, sin excepción, tienen el sagrado deber para con las generaciones presentes y futuras de cuidar la Madre Tierra y preocuparse por el bienestar de todos sus pueblos. Los Estados Miembros promoverán una mayordomía responsable para con la Madre Tierra, que incluye el respeto inquebrantable del derecho de todos los pueblos a la paz, el desarrollo sostenible y la coexistencia pacífica.
12. Todos los Estados Miembros, sin excepción, promoverán el respeto por los derechos de la Madre Tierra y de la humanidad, y emprenderán acciones individuales y colectivas para prevenir interferencias peligrosas con los ciclos naturales de la Madre Tierra mientras promuevan el derecho al desarrollo sostenible de todas las naciones, grandes y pequeñas, tomando debidamente en cuenta los principios básicos de justicia climática y de responsabilidad común, pero diferenciada y con equidad.
13. Todos los Estados Miembros, sin excepción, trabajarán hacia metas universales o comunes para garantizar el acceso amplio y sin restricciones a tecnologías ecológicamente aceptables, espe-

cialmente para los Estados Miembros que necesitan dichas tecnologías para alcanzar sus objetivos de desarrollo sostenible.

14. Todos los Estados Miembros cooperarán al desarrollo progresivo de tecnologías endógenas ecológicamente aceptables, y a poner esos conocimientos a la disposición de los Estados Miembros que requieran de dichas tecnologías para alcanzar sus metas de desarrollo sostenible.
15. Todos los Estados Miembros, sin excepción, se esforzarán por alcanzar la eliminación permanente de las armas nucleares y de armas de destrucción masiva.
16. Todos los Estados Miembros, sin excepción, prestarán a Las Naciones Unidas toda clase de ayuda en cualquier acción que esta ejerza conforme a esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a cualquier Estado contra el cual las Naciones Unidas estuvieren ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
17. La Organización hará que los Estados o territorios que no sean Estados Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios, en la medida que sea necesario, para mantener la paz y la seguridad internacionales.
18. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que, conforme a la interpretación de sus órganos oficiales, sean esencial y exclusivamente de la jurisdicción interna de los Estados; ni obligará a los Estados Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo, conforme a la presente

Carta; todo ello sin perjuicio de la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII de la presente Carta.

19. La ocupación ilegal de un Estado o parte de un Estado por otro, es algo contrario a e incompatible con un orden mundial que conduzca al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Por tanto:

a) Cualquier Estado o parte de un Estado bajo ocupación foránea deberá ser liberado de tal ocupación, a más tardar, para la entrada en vigor de esta Carta. Esto incluye el retiro de Israel de todos los territorios ocupados desde 1967, conforme lo estipulado en numerosas resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de la ONU, en el Estado de Palestina; y el retiro de Israel del Golán sirio. Ésta acción incluirá la retirada total de todas las fuerzas de ocupación de la República Islámica de Afganistán y de la República de Irak, así como la devolución de Guantánamo a la República de Cuba, su legítimo dueño.

b) Todos los Estados Miembros deberán expedir los procesos de descolonización no concluidos, en particular, la reintegración de las Islas Malvinas a la República de Argentina, y tomar medidas para garantizar la satisfacción de la voluntad soberana de los pueblos de Puerto Rico y la República Árabe Saharaui Democrática para que determinen su futuro estatus.

c) El obligatorio retiro de un territorio ilegalmente ocupado conlleva también la obligación del Estado agresor de hacer reparaciones por los daños causados por la ocupación total o parcial.



- d) La Asamblea General de las Naciones Unidas solicitará los buenos oficios de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) para que determine en qué debe consistir esa reparación y, para tal propósito, la CIJ solicitará del Estado sometido a tal ocupación foránea, una Memoria escrita cuantificando los daños de la agresión y/o ocupación. En caso de que la CIJ declarase su incompetencia o, por las razones que fueren, su inhabilidad para tratar el asunto, la Asamblea General asumirá esa responsabilidad con la asistencia de una Comisión Especial creada para ese propósito. Además de la Memoria sobre daños, la CIJ o la Asamblea General podrá hacer uso de los conocimientos de las relevantes agencias especializadas de las Naciones Unidas.
20. a) Todos los Estados Miembros considerarán cualquier intento de un Estado Miembro, o no-miembro, de desmembrar o, en cualquier otra manera, actuar contra la integridad territorial de otro Estado; promover o aprovechar disturbios locales o sublevaciones separatistas en cualquier Estado, un crimen de agresión que conlleve consecuencias legales para el Estado agresor, las cuales serán determinadas por la Corte Internacional de Justicia (CIJ). En caso de que la CIJ declarase incompetente, la Asamblea General de las Naciones Unidas, asistida por una Comisión Especial creada para tal efecto, asumirá esa responsabilidad.
- b) Todos los Estados Miembros y la Organización de las Naciones Unidas, en aras de resguardar la paz y seguridad internacionales, en estos tiempos

en que las amenazas a la integridad territorial de Estados soberanos, por intereses foráneos, se está convirtiendo en una práctica cada vez más frecuente, se empeñarán en dar particular atención para garantizar el pleno e incondicional respeto al principio de Una Sola China y la naturaleza indivisible de la Federación Rusa.

21. Los Estados Miembros y las Naciones Unidas se empeñarán prioritariamente en lograr la total abolición de la guerra en todas sus formas y promoverá el enjuiciamiento por crímenes de agresión. La abolición de la guerra en todas sus formas proscribire la privatización de la guerra y que cualquier Estado Miembro subcontrate a empresas proveedoras de servicios de “defensa” (EPSDs); proscribire igualmente la intervención militar para cualquier fin, incluida la llamada humanitaria; y la aplicación de presión económica y política para doblegar la soberanía o la independencia política de otro Estado o atentar contra su integridad territorial.
22. Aunque la erradicación total de las guerras y el logro de un mundo desmilitarizado es un objetivo esencial de las Naciones Unidas, antes de lograr plenamente ese objetivo, todo Estado tiene el derecho de ejercer su derecho inmanente a su autodefensa individual o colectiva, como queda claramente establecido en el Capítulo VII, Artículos 57, 58 y 59. Sin embargo, los tratados u organizaciones militares comprometidas con la guerra para extender el área bajo el control total y multifacético de uno o varios Estados y sus aliados sobre todo el planeta, no tienen cabida en la categoría de legítimos acuerdos

internacionales para la auto-defensa colectiva y, de hecho, constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Tales instrumentos, diametralmente opuestos a los fines pacíficos de las Naciones Unidas, también constituyen una grave amenaza para la Organización de las Naciones Unidas, y, por tanto, los Estados Miembros procurarán a poner estos instrumentos en conformidad con el derecho internacional y la presente Carta. Los tratados militares y organizaciones que persisten sistemáticamente en operar fuera del Estado de Derecho y de la presente Carta serán declarados “organizaciones fuera de la ley” por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con todas las consecuencias legales que eso conlleve para los Estados Miembros que sean partes de tales organizaciones o alianzas.

23. Reconociendo, y no intentando cambiar, la naturaleza intergubernamental de las Naciones Unidas, los Estados Miembros quieren reconocer el creciente y positivo involucramiento de algunas organizaciones no-gubernamentales internacionales (ONGI) en la vital tarea de despertar la conciencia sobre la gravedad de algunas de las más serias crisis que amenazan la vida sobre la Tierra, y en la búsqueda de soluciones viables. En este espíritu, reconociendo que casi la mitad de las personas en el mundo son campesinos y que el suministro mundial de alimentos en el futuro dependerá, en gran medida, de la pequeña agricultura, los Estados Miembros otorgan a la ONG internacional La Vía Campesina, una organización que goza de un amplio reconocimiento internacional como verdaderamente representativa de

la problemática campesina en todo el mundo, el estatus especial de “observador permanente” ante la Asamblea General, así como en todos los demás órganos relevantes del sistema de las Naciones Unidas. Este reconocimiento le confiere a La Vía Campesina, el derecho a dirigirse a la Asamblea General cuando otros observadores permanentes lo hagan, y en otras ocasiones en que la Asamblea General lo considere oportuno.

24. Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos; reconociendo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse diferentes y a ser respetados como tales; consciente de las injusticias históricas que afectaban el ejercicio de su derecho al desarrollo; y consciente de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos inmanentes de los pueblos indígenas, incluyendo sus culturas, tradiciones espirituales, conocimientos y filosofías, que sin duda contribuirá de manera significativa a enriquecer la totalidad de nuestra sociedad humana y nos ayudará a hacer frente a las crisis convergentes que hoy en día amenazan a la Madre Tierra y la humanidad, los Estados Miembros otorgan el estatus especial de “observador permanente” a las ONG. Este reconocimiento conlleva para las ONG el derecho de dirigirse a la Asamblea General de la ONU, cuando otros observadores permanentes lo hagan y en otras ocasiones en que la Asamblea General lo considere oportuno.

### **Artículo 3**

1. Ningún Estado Miembro podrá negar a ningún pueblo su derecho a la autodeterminación.
2. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometen a garantizar el pleno ejercicio de la autodeterminación de todos los pueblos, de conformidad con el principio de equidad entre todos los pueblos; y aceptan, como deber sagrado, la obligación de promover la igualdad, el bienestar y el desarrollo socioeconómico de todos los pueblos. Para tal fin deberán:
  - a. Garantizar el debido respeto a la cultura y a los valores de todos los pueblos con que traten, su desarrollo político, económico, ecológico, social y educativo y un trato justo para todos;
  - b. proveer asistencia a los pueblos que ejercen su derecho a la autodeterminación en la liberación de la ocupación opresiva y foránea;
  - c. fomentar la paz y la seguridad internacionales;
  - d. promover medidas constructivas de desarrollo, fomentar la investigación y cooperar entre todos —cuando y donde sea apropiado— y hacerlo con los organismos especializados de las Naciones Unidas o con otros órganos internacionales, con miras a obtener el más elevado nivel de desarrollo social, económico, científico y tecnológico y de respeto a los derechos humanos.

## **Artículo 4**

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas respetarán el derecho a la autodeterminación de todos los pueblos en los Estados soberanos y cooperarán con ellos. A tal fin y con base en el principio general de buena vecindad, tomarán debidamente en cuenta los intereses y el bienestar de los pueblos en sus respectivos Estados, en materias socioeconómicas y ambientales.

## Capítulo II Miembros

### Artículo 5

1. Son miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas del 1° de enero de 1942, suscribieron la Carta de 1945 y la ratificaron de conformidad con el Artículo 110.
2. Con la aprobación de esta Carta, por una mayoría conformada por dos tercios de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 120, queda entendido que los 192 Estados Miembros actuales conservan su condición, a menos que expresen formalmente su deseo de retirarse.
3. La entrada en vigor de esta Carta se regirá conforme a lo establecido en el capítulo XVII, artículo 120.

## **Artículo 6**

1. Podrán ser miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz, que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.
2. La admisión de tales Estados como miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.

## **Artículo 7**

1. Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas, que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, podrá ser suspendido del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de miembro mediante una decisión de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 21.
2. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido mediante una decisión de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 21.

## **Artículo 8**

1. Un Estado Miembro de las Naciones Unidas que haya violado, sistemáticamente, los propósitos y principios contenidos en esta Carta, que haya



sido condenado por guerras de agresión o que no haya acatado sentencias de la Corte Internacional de Justicia o del Tribunal Internacional de Justicia Climática y Protección Ambiental, podrá ser expulsado de la Organización si así lo decide la Asamblea General, conforme al artículo 21.

2. Un Estado Miembro de la Organización que resultare culpable, conforme a los términos arriba mencionados, independiente de que su membrecía haya sido suspendida, revocada o siga vigente, no podrá servir como miembro del Consejo de Seguridad y ningún nacional suyo será elegible como magistrado de cualquier órgano judicial de las Naciones Unidas, por un período de 10 años, desde la fecha de tal decisión de la Asamblea General.
3. Si 10 años después de la decisión considerada en el párrafo anterior, el Estado Miembro persistiese en incumplir con las obligaciones estatutarias de esta Carta, conforme a los términos arriba mencionados, y si así lo dispusiera la Asamblea General, dicho Estado Miembro no podrá servir como miembro del Consejo de Seguridad y ningún nacional suyo será elegible como magistrado, de cualquier órgano judicial de las Naciones Unidas, por un período adicional de 10 años.

## Capítulo III Órganos

### Artículo 9

1. Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos, una Corte Internacional de Justicia, un Tribunal Internacional de Justicia Climática y Protección Ambiental y una Secretaría.
2. Se establece como un órgano subsidiario de la Asamblea General la Alta Comisión para Salvaguardar la Integridad de la Carta.
3. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

### Artículo 10

La Organización promoverá la participación equitativa de hombres y mujeres en sus órganos principales y subsidiarios.

## Capítulo IV

# La Asamblea General

### **Composición**

#### **Artículo 11**

1. La Asamblea General es el órgano principal de las Naciones Unidas, su presidente es el funcionario de mayor rango de la Organización y estará integrada por todos los Estados Miembros de Las Naciones Unidas.
2. Ningún Estado Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General.

### **Funciones y poderes**

#### **Artículo 12**

1. La Asamblea General podrá discutir cualesquier asunto o cuestión dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta.
2. La Asamblea General podrá aprobar resoluciones vinculantes o hacer recomendaciones, sobre tales

asuntos o cuestiones, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a ambos.

### **Artículo 13**

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos. Podrá también aprobar resoluciones vinculantes o hacer recomendaciones, respecto de tales principios, a los Estados Miembros o al Consejo de Seguridad o a este y a aquellos.
2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales o crímenes contra la Madre Tierra que presente a su consideración cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, o el Consejo de Seguridad, o cualquier Estado que no sea miembro de Las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 43, párrafo 2. Podrá, asimismo, aprobar resoluciones vinculantes o hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones, al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a este y a aquellos. Toda cuestión de esta naturaleza que requiera acción, será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General, antes o después de discutirla.
3. Cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, cuyos intereses sean afectados por una decisión del Consejo de Seguridad puede apelar a la Alta Comisión para Salvaguardar la Integridad de la

Carta con el propósito de determinar la legalidad de la decisión.

4. La Alta Comisión para Salvaguardar la Integridad de la Carta determinará si la decisión que se examina es consistente o no con la presente Carta.

### **Artículo 14**

1. El Consejo de Seguridad informará al presidente de la Asamblea General y al secretario general, al inicio de cada sesión, sobre cualquier asunto vinculado con el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales que esté en la agenda del Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad informará al presidente de la Asamblea General y al secretario general cuando cese de tratar dichos asuntos.
2. Cuando el secretario general sea notificado por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 1 de este artículo, él o ella transmitirá inmediatamente dicha notificación a toda la membrecía de la Asamblea General.
3. En los casos en que un tercio de la membrecía de la Asamblea General exprese insatisfacción, respecto a la respuesta o a la falta de respuesta del Consejo de Seguridad, en casos de amenazas o quebrantamientos de la paz, o actos de agresión; la Asamblea General tomará acción pronta para tratar o resolver la situación.
4. En los casos de incumplimiento de las resoluciones de las cortes o tribunales internacionales que formen parte del sistema judicial de las Naciones

Unidas, de conformidad con sus respectivos estatutos, y cuando una parte haya recurrido infructuosamente al Consejo de Seguridad para que se apliquen medidas coercitivas, la Asamblea General decidirá, sin dilación, la o las medidas o sanciones que estime necesarias para constreñir el efectivo cumplimiento de la resolución desoída, a solicitud de la parte afectada por la misma.

### **Artículo 15**

La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

- a. Fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;
- b. alentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos de la Madre Tierra, los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción, por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
- c. Promover el Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad.

### **Artículo 16**

1. La Asamblea General podrá aprobar resoluciones vinculantes o hacer recomendaciones para el arreglo pacífico de cualquier situación, sea cual fuere su origen, que considere pueda perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre

las naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

2. Las presuntas violaciones a la presente Carta, perpetradas por algún órgano de las Naciones Unidas y disputada por un Estado Miembro con el apoyo de un tercio de los Estados Miembros de la Asamblea General, serán sometidas a la Alta Comisión para Salvaguardar la Integridad de la Carta. Si la Alta Comisión determinara que la decisión o acción que se examina es incompatible con la Carta y el derecho internacional, la Asamblea General tomará medidas inmediatas para modificar la decisión a fin de ponerla en consonancia con la Carta o anulará la decisión con efecto retroactivo.

## **Artículo 17**

1. La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea General podrá solicitar informes especiales del Consejo de Seguridad cuando lo estime necesario.
2. La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos. La Asamblea General podrá solicitar

informes especiales del Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos cuando lo estime necesario.

3. La Asamblea General recibirá y considerará informes del Consejo Económico y Social y de los demás órganos o agencias especializadas de las Naciones Unidas.
4. La Asamblea General recibirá y considerará informes de los “observadores permanentes”, en particular los provenientes de la ONG internacional La Vía Campesina y del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU (UNPFII) y podrá solicitar informes especiales sobre asuntos relacionados con sus áreas de especialización cada vez que lo considere oportuno.

### **Artículo 18**

1. La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización.
2. Los Estados Miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.

### **Artículo 19**

1. Con el fin de crear fuentes independientes de financiación para la Organización, los Estados Miembros acuerdan que la Asamblea General estará autorizada para establecer un sistema de impuestos sobre todas las actividades económicas llevadas a cabo en los espacios de herencia



común. Estas actividades incluirán:

- a. El transporte aéreo internacional, incluyendo la venta de boletos para pasajeros y mercancías.
  - b. El transporte marítimo internacional, incluyendo la venta de boletos para pasajeros y mercancías.
  - c. La pesca y otros tipos de explotación de las aguas internacionales o los fondos y subsuelos marinos que, además de las otras obligaciones internacionales existentes, podrán ser objeto de impuestos por la Asamblea General.
  - d. La exploración y explotación económica del espacio exterior o de los astros.
  - e. Todo correo internacional o servicio internacional de envío, cada pieza sujeta a impuesto, de conformidad con la recomendación de expertos y ratificado por la Asamblea General.
2. Los impuestos establecidos, de conformidad con este artículo serán aplicados por cada Estado Miembro, bajo la supervisión de una comisión especial de impuestos establecida para dicho fin por la Asamblea General en coordinación con el secretario general, y serán remitidos a la Organización dentro de los sesenta días, contados a partir de la apertura de cada nueva sesión de la Asamblea General.

## **Artículo 20**

1. La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se cele-

bren con los organismos especializados de que trata el artículo 67 y examinará los presupuestos administrativos y operativos de dichos organismos especializados, con el fin de hacer recomendaciones generales a los organismos correspondientes.

2. La Asamblea General tendrá a su cargo la supervisión general de asegurar que las operaciones y políticas de las agencias especializadas estén en congruencia con las obligaciones pertinentes de la Carta y que sus prioridades institucionales promuevan el mayor bien común de la Madre Tierra y de la humanidad.

## **Votación**

### **Artículo 21**

1. Cada Estado Miembro de la Asamblea General tendrá un voto.
2. La Asamblea General está autorizada a adoptar decisiones o resoluciones de carácter vinculante.
3. Las decisiones de la Asamblea General respecto a los asuntos abajo indicados, son vinculantes y se tomarán por consenso o, cuando el consenso no sea posible, mediante votación por mayoría de dos tercios de los Estados Miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán:
  - a. Todos los asuntos relativos a la Madre Tierra y medio ambiente;
  - b) todos los asuntos relativos al desarrollo económico y social;

- c) todos los asuntos relativos a la paz y la seguridad internacionales en general;
- d) la elección de los Estados Miembros del Consejo de Seguridad;
- e) la elección de los Estados Miembros de la Alta Comisión para Salvaguardar la Integridad de la Carta, la acción subsiguiente de la Asamblea General que modificará o revocará una decisión ilegal del Consejo de Seguridad;
- f) la elección de los Estados Miembros del Consejo Económico y Social;
- g) la elección de los Estados Miembros del Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos;
- h) la elección de los magistrados a la Corte Internacional de Justicia;
- i) la elección de los magistrados al Tribunal Internacional de Justicia Climática y Protección Ambiental;
- j) la elección del Secretario General;
- k) la admisión de nuevos Estados Miembros a las Naciones Unidas;
- l) la suspensión de los derechos y privilegios de los Estados Miembros o la expulsión de Estados Miembros;
- m) la restauración de los derechos y privilegios de membresía; y
- n) todos los asuntos relativos a cuestiones presupuestarias;

- ñ) toda enmienda a la presente Carta.
4. Las decisiones sobre otros temas, inclusive la determinación de categorías adicionales que deberán decidirse por consenso, o cuando el consenso no sea posible, por una mayoría de dos tercios de los Estados Miembros presentes y votantes, serán también vinculantes.

## **Artículo 22**

Un Estado Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas que le corresponde pagar por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Estado Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de este Estado Miembro.

## **Procedimiento**

### **Artículo 23**

La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias y, cuando las circunstancias lo requieran, en sesiones extraordinarias. El presidente de la Asamblea General convocará a sesiones extraordinarias a iniciativa propia, a solicitud del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos, de la Corte Internacional de Justicia, del Tribunal de

Justicia Climática y Protección Ambiental, del secretario general; o de una mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

## **Artículo 24**

1. La Asamblea General adoptará sus propias reglas de procedimiento.
2. La Asamblea General elegirá su presidente por una mayoría de dos tercios por un término de 6 años. Al cumplir dos y cuatro años, respectivamente de su período, la continuación de su mandato, si así lo solicita un tercio de los Estados Miembros, será objeto de un plebiscito revocatorio por la Asamblea General, que requerirá una mayoría de dos tercios para acortar su período. Si el presidente es removido de su cargo, la Asamblea General procederá de inmediato a elegir un nuevo presidente.
3. El secretario general de la Organización será electo por la Asamblea General por un período de cinco años mediante la recomendación de su presidente, con un voto de una mayoría simple de los presentes y votantes.
4. La remuneración, el personal, el equipo y las instalaciones como el espacio de oficina que se otorguen al presidente de la Asamblea General serán acorde con su condición de funcionario de mayor rango y representatividad en la Organización de las Naciones Unidas.
5. La remuneración, el personal, el equipo y el espacio de oficina que se otorguen al secretario general

serán acorde con su condición de funcionario administrativo de mayor rango de las Naciones Unidas.

6. a) De conformidad con el Artículo 2, numeral 23, se concede a la organización internacional no gubernamental La Vía Campesina el estatus de “observador permanente” de la Asamblea General de Naciones Unidas y podrá ejercer el derecho a dirigirse a la Asamblea General cuando otros observadores permanentes así lo hagan y cuando la Asamblea General lo considere apropiada.
  - b) Otras organizaciones internacionales no gubernamentales, que mantienen una amplia membresía que atraviese países y continentes, y consideradas como genuinamente representativa de las voces populares que han sido históricamente excluidas o discriminadas, podrán solicitar el estatus de “observador permanente” a través de una solicitud presentada por una tercera parte de los Estados Miembros y su consiguiente aprobación por mayoría simple de los presentes y votantes.
7. De conformidad con el Artículo 2, numeral 24, se concede al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (UNPFII) el estatus de “observador permanente” ante la Asamblea General de Naciones Unidas y podrá ejercer el derecho a dirigirse a la Asamblea General cuando otros observadores permanentes así lo hagan y cuando la Asamblea General lo considere apropiada.

## **Artículo 25**

1. La Asamblea General establecerá una Alta Comisión para Salvaguardar la Integridad de la Carta. Las modalidades de elección de los Estados Miembros de la Alta Comisión para la Salvaguardia de la Carta, así como la organización y funcionamiento de la comisión serán determinadas mediante una resolución de la Asamblea General aprobada por una mayoría de dos tercios de los Estados Miembros presentes y votantes.
2. La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

## Capítulo V

### El Consejo de Seguridad

#### Composición

#### Artículo 26

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de un cuerpo integrado por veinticuatro Estados Miembros, elegido por la Asamblea General sobre la base de la distribución proporcional geográfica de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas.
2. El Consejo de Seguridad tendrá una representación proporcional de Estados Miembros, basada en los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas:
  - a. el grupo Africano tendrá derecho a seis miembros;
  - b. el grupo de Asia tendrá derecho a seis miembros;
  - c. el grupo de América Latina y el Caribe tendrá derecho a cuatro miembros;
  - d. el grupo de Europa Occidental y Otros tendrá derecho a cuatro miembros; y
  - e. el grupo de Europa Oriental tendrá derecho a cuatro miembros.



3. Todos los Estados Miembros del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años y la mitad debería reemplazarse cada año.

## **Funciones y poderes**

### **Artículo 27**

El Consejo de Seguridad es el principal órgano de las Naciones Unidas en el campo del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Su autoridad se basa en una delegación de autoridad por la Asamblea General en asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. La Asamblea General reserva el derecho de ejercer, en cualquier momento, dichos poderes. Se le concede estos poderes al Consejo de Seguridad con el propósito de urgir la toma de decisiones y resoluciones de la Organización en casos graves de quebrantamiento o amenaza de quebrantamiento de la paz que afectan a la paz y seguridad internacionales.

### **Artículo 28**

1. La actividad internacional del Consejo de Seguridad está regulada por las disposiciones de la presente Carta, así como por los principios y normas del derecho internacional.
2. En el desempeño de sus funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de estas funciones quedan definidos en los capítulos VI, VII y VIII.

3. El Consejo de Seguridad tendrá a su cargo la elaboración de planes que se someterán a la Asamblea General para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos y la eliminación de todas las armas de destrucción masiva, incluyendo las armas químicas y bacteriológicas, y el más pronto desarme nuclear total para, a más tardar, el año 2020.
4. El Consejo de Seguridad presentará informes anuales cuando lo estime necesario, e informes especiales a la Asamblea General cuando ésta se lo solicite para su consideración.

### **Artículo 29**

1. Cada decisión del Consejo de Seguridad será objeto de revisión por la Alta Comisión para Salvaguardar la Integridad de la Carta, a solicitud de un tercio de los Estados Miembros de la Asamblea General o por un Estado Miembro de las Naciones Unidas cuyos intereses puedan ser afectados por una decisión del Consejo de Seguridad.
2. La Alta Comisión para Salvaguardar la Integridad de la Carta examinará si la decisión bajo consideración del Consejo de Seguridad es consistente o no con las disposiciones de la presente Carta, con y los principios y normas del derecho internacional, y determinará su legalidad o ilegalidad. Si la Alta Comisión determinara que la decisión en cuestión atenta contra la carta, la Asamblea General tomará medidas inmediatas para modificar la decisión, a fin de garantizar su

conformidad con la Carta; sin perjuicio de que la Asamblea General pueda anular la decisión incluso con carácter retroactivo.

### **Artículo 30**

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de conformidad con esta Carta.

### **Artículo 31**

En casos de incumplimiento de los fallos de las cortes o tribunales internacionales, creados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, la parte beneficiada por el fallo, podrá solicitar medidas coercitivas al Consejo de Seguridad para que los haga cumplir. En caso de no obtener satisfacción, la parte beneficiada tendrá el derecho de acudir a la Asamblea General, la que deberá decidir sin dilación las medidas coercitivas que sean necesarias para lograr el cumplimiento del fallo desacatado.

### **Votación**

### **Artículo 32**

1. Cada Estado Miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Seguridad serán tomadas por el voto afirmativo de no menos de dieciséis Estados Miembros.

3. En los casos en que cualquier parte en una disputa sometida al conocimiento del Consejo de Seguridad sea Estado Miembro de este órgano, este miembro no podrá ejercer el voto relativo a las medidas, resoluciones o recomendaciones que estén bajo consideración y que se relacionen con la disputa en cuestión.

## **Procedimiento**

### **Artículo 33**

1. El Consejo de Seguridad podrá reunirse en cualquier momento. A tal fin, cada Estado Miembro de dicho órgano deberá estar representado en todo momento en la sede de la Organización.
2. El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las que cada uno de sus Estados Miembros podrá, si lo desea, participar por medio de un representante especialmente designado.
3. El Consejo de Seguridad podrá, cuando lo considere apropiado, celebrar reuniones en lugares distintos a los de la sede de la Organización.

### **Artículo 34**

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

### **Artículo 35**

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir a su presidente.

### **Artículo 36**

Cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar, sin derecho a voto, en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando este considere que los intereses de ese Estado Miembro estén o puedan estar afectados.

### **Artículo 37**

Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea Estado Miembro del Consejo de Seguridad o todo Estado que no sea Estado Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una disputa sometida a la consideración del Consejo de Seguridad, tendrá derecho a participar, sin el privilegio del voto, en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad podrá, asimismo, establecer las condiciones que considere apropiadas para la participación de un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas.

## Capítulo VI

### Arreglo pacífico de controversias

#### **Artículo 38 (abolición absoluta de la guerra)**

1. La amenaza o el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, viola una norma imperativa inderogable de *jus cogens* del derecho internacional.
2. La fuerza armada solo puede ser utilizada en el ejercicio del derecho inmanente de autodefensa.
3. La abolición de la guerra en todas sus formas prohíbe la privatización de la guerra y la subcontratación externa de las Empresas proveedores de servicios Militares y de Seguridad Privadas (EMSP); la intervención armada para cualquier propósito, incluyendo la llamada "humanitaria; y la aplicación de medidas de presión económica y política para doblegar la voluntad soberana de otro Estado o comprometer de manera alguna su integridad territorial.

### **Artículo 39**

El uso de la fuerza armada bajo cualquier otra circunstancia distinta a la prescrita en el artículo 38 inciso 2, constituye un crimen internacional de agresión y una grave violación al derecho internacional.

### **Artículo 40**

1. Los Estados tienen la obligación de resolver pacíficamente sus controversias, utilizando todos los medios enumerados en la presente Carta.
2. Las partes, en cualquier disputa cuya persistencia pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tratarán de buscar la solución, antes que nada, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.
3. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad, cuando lo estime necesario, instará a las partes a que arreglen su controversia por medios pacíficos específicos.
4. El presidente de la Asamblea General estará a la disposición de los Estados Miembros que deseen usar sus buenos oficios para resolver pacíficamente sus disputas.

### **Artículo 41**

1. Los Estados Miembros establecerán garantías mutuas de independencia política e integridad territorial.
2. Los Estados Miembros adoptarán sin demora un tratado mundial para dar fuerza al principio de la no utilización de la fuerza armada en las relaciones internacionales.

### **Artículo 42**

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia o situación de conflicto a fin determinar si la continuación de la disputa o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

### **Artículo 43**

1. Todo Estado Miembro de Las Naciones Unidas podrá elevar cualquier controversia o cualquier situación de la naturaleza expresada en el artículo 42, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.
2. Un Estado que no sea Estado Miembro de las Naciones Unidas podrá elevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, todas las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.



3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este artículo, quedará sujeto a las disposiciones de los artículos 13 y 14.

#### **Artículo 44**

1. El Consejo de Seguridad o la Asamblea General podrá, en cualquier etapa en que se encuentre una controversia, recomendar procedimientos o métodos de resolución pacífica apropiados.
2. El Consejo de Seguridad o la Asamblea General tomarán en consideración todo procedimiento para la resolución de la disputa que las partes ya hayan adoptado.
3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este artículo, el Consejo de Seguridad tomará también en consideración que las controversias de orden jurídico deberán, por regla general, ser sometidas por las partes a las instancias judiciales pertinentes del sistema de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 45**

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el artículo 40 no logren arreglarla por los medios indicados en dicho artículo, la someterán al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General.
2. Si el Consejo de Seguridad o la Asamblea General estimare que la persistencia de la controversia

es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el consejo o la asamblea podrán proceder, de conformidad con el artículo 44. Podrán, asimismo, recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

### **Artículo 46**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 40-45, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes concernidas en una controversia, hacerles recomendaciones a los efectos de que se llegue a un arreglo pacífico.

## Capítulo VII

### Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz y actos de agresión

#### **Artículo 47**

El Consejo de Seguridad responderá inmediatamente a cualquier acto de agresión contra un Estado Miembro. La iniciativa del Consejo, en estos casos, no está sujeta a la presentación de una denuncia por parte del Estado víctima de la agresión.

#### **Artículo 48**

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará las recomendaciones o decidirá las medidas que sean necesarias adoptar, conforme a los artículos 50 y 51, para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

### **Artículo 49**

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas consideradas en el artículo 48, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que considere necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales a fin de instar a que se cumplan.

### **Artículo 50**

El Consejo de Seguridad podrá decidir la aplicación de medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, siempre y cuando no perjudiquen la vida y salud de la población en general. Dichas medidas podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones por carreteras, ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación; así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

### **Artículo 51**

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas consideradas en el artículo 50 pudieran ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá decidir tomar acciones adicionales que estime necesarias para asegurar el

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Cualquier medida adicional no deberá perjudicar ni poner en riesgo la vida y salud de la población en general.

### **Artículo 52**

Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición de la Organización cualquier asistencia que sea requerida por las Naciones Unidas, para asegurar la paz y la seguridad, y el envío de asistencia humanitaria donde sea requerida.

### **Artículo 53**

La Organización de las Naciones Unidas no podrá utilizar o autorizar el uso de la fuerza militar.

### **Artículo 54**

1. La implementación de las decisiones del Consejo de Seguridad, relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, serán ejercidas por todos o por algunos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas según lo exijan las circunstancias. Dichas acciones serán llevadas a cabo por los Estados Miembros de las Naciones Unidas directamente o a través de los organismos internacionales apropiados a los que pertenezcan.

### **Artículo 55**

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

### **Artículo 56**

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Estado Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales, originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

### **Artículo 57**

1. Ninguna disposición en la presente Carta menoscabará el derecho inmanente de la autodefensa, individual o colectiva (mediante acuerdos militares internacionales exclusivamente para la defensa colectiva); en caso que surja un ataque armado contra un Estado Miembro de las Naciones Unidas, mientras el Consejo de Seguridad no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales, debe prevalecer lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo.
2. Las medidas tomadas por los Estados Miembros, en el ejercicio del derecho de la autodefensa, serán comunicadas, inmediatamente, al Consejo de Seguridad a través de una comunicación a su presidente y no afectarán, de manera alguna,

la autoridad y responsabilidad del Consejo de Seguridad ni de la Asamblea General de tomar las acciones que estime necesarias, con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

### **Artículo 58**

Salvo el caso en que un Estado Miembro esté amenazado por un ataque cierto e inminente, que involucre el uso de la fuerza, la guerra preventiva es incompatible con el derecho inmanente de la autodefensa.

### **Artículo 59**

El derecho inmanente de la autodefensa solo se justifica si el Estado víctima, en el ejercicio de este derecho, limita su respuesta a la adopción de medidas estrictamente proporcionales a la fuerza utilizada en su contra. Esta respuesta puede, también, ser equivalente a lo que razonablemente estima será efectuado en su contra, y, adicionalmente, siempre sea lo estrictamente necesario para repeler el uso de la fuerza; o lo estrictamente necesario para evitar que la amenaza del uso de la fuerza se lleve a cabo.

### **Artículo 60**

1. Las Naciones Unidas no reconocerán como legítima una situación creada por un crimen de agresión.

2. Ningún Estado Miembro instigará ni será cómplice o prestará asistencia a un Estado u otra entidad, en la comisión de un crimen de agresión.
3. Todos los Estados Miembros tendrán la responsabilidad de colaborar en la aplicación efectiva de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas, encaminadas a la eliminación de las consecuencias o los efectos de la agresión.

### **Artículo 61**

1. El uso de la fuerza de un Estado en contra de otro acarreará responsabilidad del Estado perpetrador de la misma. La violación de la presente Carta, en los términos del presente artículo, podrá dar lugar a reparaciones adecuadas, completas, oportunas, en correspondencia al daño causado contra cualquier Estado o individuos afectados por el uso de la fuerza.
2. Dichas reparaciones podrán incluir resarcimiento por la comisión del crimen de agresión.



## Capítulo VIII

### Acuerdos regionales

#### Artículo 62

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales, cuyo fin sea tratar asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.
2. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas promoverán la creación de organizaciones regionales fuertes que se empeñen en promover los intereses comunes como lo determinan por consenso todos los Estados de la región, dentro el marco de promover el mayor bien común.
3. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas, que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes

de someterlas al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General.

4. El Consejo de Seguridad promoverá el arreglo pacífico de las controversias de carácter regional, por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo de la iniciativa de los Estados interesados. El Consejo de Seguridad podrá también referir las disputas regionales a acuerdos u organismos de la región.
5. Será fomentada la creación de organizaciones regionales para propósitos otros que el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, en particular para el desarrollo de la cooperación regional en las esferas económicas y sociales. Dichas organizaciones no incluirán alianzas militares o mecanismos de defensa armada.
6. Este artículo no afecta, en manera alguna, la aplicación de los artículos 42 y 43.

### **Artículo 63**

1. El establecimiento de alianzas militares será limitada exclusivamente a la auto-defensa colectiva contra una agresión armada.
2. Las bases militares extranjeras son totalmente prohibidas en cualquiera de los Estados Miembros.
3. El establecimiento, mantenimiento y expansión de bases militares extranjeras o el establecimiento de sistemas de lanzamiento de misiles nucleares violan las disposiciones de esta Carta en lo que respecta a la interdicción del uso de la fuerza o la amenaza en las relaciones internacionales.

4. La mezcolanza de la cooperación económica y social con funciones de seguridad y defensa será expresamente prohibida y se considerará como intentos disimulados para proyectar y extender el modelo económico y político de un Estado sobre otro, pues viola las normas fundamentales de coexistencia pacífica y respeto por la soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados.
5. Cualquier tratado internacional, organización o alianza que sistemáticamente viola las obligaciones descritas en los cuatro párrafos anteriores, no cumple con los requisitos de un acuerdo internacional legítimo para la auto-defensa colectiva y, de hecho, constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Tales instrumentos, diametralmente opuestos a los fines pacíficos de las Naciones Unidas, también constituyen una amenaza grave para la Organización de las Naciones Unidas, y, por tanto, los Estados Miembros procurarán a poner estos instrumentos en conformidad con el derecho internacional y la presente Carta. Los tratados militares y organizaciones que persisten sistemáticamente en operar fuera del Estado de Derecho y de la presente Carta serán declarados “organizaciones fuera de la ley” por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con todas las consecuencias legales que eso conlleve para los Estados Miembros que sean partes de tales organizaciones o alianzas.

## **Artículo 64**

Se deberá mantener plenamente informado, en todo momento, al Consejo de Seguridad de las actividades emprendidas o proyectadas, conforme a los acuerdos regionales o por organismos regionales dedicados al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

## Capítulo IX

### Cooperación internacional económica y social

#### **Artículo 65**

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, las Naciones Unidas promoverán:

- a. La mejor calidad de vida y el trabajo permanente para todas y todos, en condiciones de seguridad y estabilidad económica y social, teniendo presente que el objetivo no será vivir mejor, sino vivir bien con un desarrollo sostenible y en armonía con el bien común de la Madre Tierra y de la humanidad.
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo.
- c. El respeto universal de los derechos de la Madre Tierra, los derechos humanos y las libertades

fundamentales de todos, sin distinciones de raza, sexo, idioma o religión.

- d. La administración adecuada de nuestros bienes comunes mundiales y la preservación del medio ambiente, a fin de salvar el Planeta y resguardarlo para las generaciones venideras.

### **Artículo 66**

Todos los Estados Miembros se comprometen a tomar medidas, conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 65.

### **Artículo 67**

1. Los organismos especializados, establecidos por acuerdos intergubernamentales y que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus instrumentos básicos, relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, ambiental, ecológico y otras conexas, estarán vinculados a la Organización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 86.
2. Tales organismos especializados, así vinculados con la Organización, se denominarán en adelante: "organismos o agencias especializadas".
3. La Asamblea General podrá hacer arreglos para que representantes de las agencias especializadas participen, sin derecho al voto, en sus deliberaciones.

4. La Asamblea General hará los arreglos para que sus representantes participen en las deliberaciones de los organismos o agencias especializadas.

### **Artículo 68**

1. La Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados.
2. La Asamblea General podrá entrar en acuerdos con cualquiera de los organismos mencionados en el artículo 67. La Asamblea General definirá los términos sobre los cuales estos estarán vinculados con las Naciones Unidas.

### **Artículo 69**

La Organización hará recomendaciones a los organismos especializados, inclusive para la coordinación de sus políticas y actividades.

### **Artículo 70**

La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados Miembros interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el artículo 67.

## **Artículo 71**

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización, señaladas en este capítulo corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de esta, al Consejo Económico y Social.



## Capítulo X

### El Consejo Económico y Social

#### **Composición**

##### **Artículo 72**

1. El Consejo Económico y Social (ECOSOC) estará conformado por cincuenta y cuatro Estados Miembros de las Naciones Unidas.
2. Los cincuenta y cuatro Estados Miembros serán elegidos por la Asamblea General.
3. Dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos, cada año, por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el periodo subsiguiente.
4. Cada Estado Miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

#### **Funciones y poderes**

##### **Artículo 73**

1. El Consejo Económico y Social es el principal cuerpo de las Naciones Unidas en el campo del

desarrollo económico y social. Su autoridad, delegada por la Asamblea General, podrá ser ejercida por la Asamblea General en cualquier momento.

2. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, ecológico, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y poder hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.
3. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones en el campo del desarrollo social y económico con el objeto de promover el respeto y la observancia de los derechos de la Madre Tierra, los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.
4. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.
5. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas prescritas por las Naciones Unidas, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

#### **Artículo 74**

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar acuerdos con cualquiera de los organismos especializados sobre aspectos considerados en el artículo 67 que establezcan las condiciones en que

dichos organismos habrán de vincularse con las Naciones Unidas. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

### **Artículo 75**

1. El Consejo Económico y Social tomará las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados.
2. El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y aquellas de la Asamblea General en las temáticas delegadas por la Asamblea al Consejo Económico y Social.
3. El Consejo Económico y Social comunicará a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

### **Artículo 76**

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá asistirlo, cuando este así lo solicite.

### **Artículo 77**

1. El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.
2. El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Estados Miembros de Las Naciones Unidas y los organismos especializados.
3. El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asigne la Asamblea General.

### **Votación**

#### **Artículo 78**

1. Cada Estado Miembro del Consejo Económico y Social tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

### **Procedimiento**

#### **Artículo 79**

1. El Consejo Económico y Social establecerá las comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. El Consejo Económico y Social podrá hacer los arreglos necesarios para conformar comités de

expertos de alto nivel que lo asesoren y brinden recomendaciones en asuntos de su competencia.

3. El Consejo Económico y Social decidirá el número de comités y temas de trabajo que estime conveniente, pero deberá integrar al menos un comité de expertos de alto nivel que lo asesore, de forma regular y extraordinaria, para cada uno de los temas siguientes:
  - a. asuntos financieros y económicos,
  - b. asuntos de tributación,
  - c. políticas de desarrollo,
  - d. administración pública; y
  - e. cuestiones indígenas.
4. Los miembros de los comités de expertos actuarán a título personal y serán elegidos aplicando criterios geográficos y otros de acuerdo a los procedimientos que apruebe el Consejo Económico y Social para tales efectos.
5. Los comités de expertos podrán establecer mecanismos de consulta y valoración regionales sistemáticas con las Comisiones Económicas de las Naciones Unidas de cada región y con las autoridades económicas de cada Estado Miembro.

## **Artículo 80**

El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Estado Miembro.

### **Artículo 81**

1. El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca.
2. El Consejo hará arreglos para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos que traten con asuntos dentro de su competencia.

### **Artículo 82**

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Estado Miembro de las Naciones Unidas.

### **Artículo 83**

1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, que establecerá el método de elegir a su presidente.
2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario, de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus Estados Miembros.

## Capítulo XI

# El Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos

### **Artículo 84**

1. El Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos estará conformado de cuarenta y siete Estados Miembros de las Naciones Unidas serán elegidos por la Asamblea General.
2. Cada año, 12 miembros del Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos serán elegidos por un mandato de cuatro años. Los Estados Miembros salientes podrán optar a la reelección inmediata.
3. Cada Estado Miembro del Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos tendrá un representante.

### **Funciones y poderes**

### **Artículo 85**

1. El Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos es el órgano principal de

las Naciones Unidas en el campo de los derechos de la Madre Tierra y los derechos humanos. Su autoridad, delegada por la Asamblea General, podrá ser ejercida por la Asamblea General en cualquier momento.

2. El trabajo del Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos será guiado por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación, con el fin de mejorar la promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, siempre y cuando este sea en armonía con el Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad.
3. El Consejo tendrá la responsabilidad de promover el respeto universal de los derechos de la Madre Tierra, los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa.
4. El Consejo podrá hacer recomendaciones con el propósito de fomentar el respeto por y la plena realización de los derechos de la Madre Tierra y de todos los derechos humanos.
5. El Consejo podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a los derechos de la Madre Tierra y los derechos humanos, internacionalmente reconocidos. Podrá, asimismo, hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y a los organismos especializados concernidos.



6. El Consejo efectuará un examen periódico universal, basado en información objetiva y fidedigna, sobre el cumplimiento por cada Estado Miembro de sus obligaciones y compromisos con respecto a los derechos de la Madre Tierra y de los derechos humanos de manera que garantice la universalidad del examen y la igualdad de trato, con respecto a todos los Estados; la revisión será un mecanismo colaborativo, basado en un diálogo interactivo, con la plena participación del país en cuestión y tomando en consideración sus necesidades de crear capacidad instalada; dicho mecanismo complementará y no duplicará la labor de las instituciones creadas por tratados internacionales.
7. El Consejo podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.
8. El Consejo podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba las Naciones Unidas, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

## **Artículo 86**

1. El Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos podrá concertar, con cualquiera de los organismos especializados y mencionados en el artículo 67, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos deberán vincularse con las Naciones Unidas. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

2. El Consejo podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

### **Artículo 87**

1. El Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos tomará las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. Podrá también hacer arreglos con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados a fin de obtener informes respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.
2. El Consejo comunicará a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

### **Artículo 88**

El Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos podrá proporcionar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que este le solicite.

### **Artículo 89**

1. El Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos desempeñará las

funciones atinentes a su competencia con relación al cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.

2. El Consejo podrá hacer arreglos con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes atinentes a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y aquellas de la Asamblea General en las temáticas delegadas por la Asamblea al Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos.
3. El Consejo podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.
4. El Consejo desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asigne la Asamblea General.

## **Votación**

### **Artículo 90**

1. Cada Estado Miembro del Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo serán adoptadas por consenso. Cuando el consenso no sea posible, las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de los Estados Miembros presentes y votantes.

## **Procedimiento**

### **Artículo 91**

El Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos podrá establecer órganos subsidiarios para la promoción de los derechos de la Madre Tierra y de los derechos humanos, así como otras comisiones que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 92**

El Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos invitará a cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Estado Miembro.

### **Artículo 93**

El Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos podrá hacer arreglos para que en él participen los representantes de los organismos especializados, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

### **Artículo 94**

El Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos velará por mecanismos de consulta con las organizaciones no gubernamentales

que se ocupan de los asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Estado Miembro de las Naciones Unidas.

### **Artículo 95**

1. El Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos adoptará su propio reglamento interno, el cual establecerá el método de elegir su presidente.
2. El Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos se reunirá cuando sea necesario, de acuerdo con su reglamento, este incluirá disposiciones para la convocación a sesiones especiales cuando lo solicite una mayoría de sus Estados Miembros.

## Capítulo XII

### La Corte Internacional de Justicia

#### Composición

#### Artículo 96

1. La Corte Internacional de Justicia es establecida como uno de los dos principales órganos judiciales de las Naciones Unidas.
2. La Corte Internacional de Justicia será conformada por quince magistrados, elegidos por la Asamblea General, procedentes de las cinco principales regiones geográficas de las Naciones Unidas y sean considerados como juristas de experiencia y prestigio en sus países y reconocidos también como expertos en el derecho internacional.
3. Otras calificaciones para magistrados de la Corte Internacional de Justicia serán decididas por la Asamblea General.
4. No habrá *de facto* Estados Miembros permanentes de la Corte Internacional de Justicia.

## Funciones y poderes

### Artículo 97

1. La Corte Internacional de Justicia será uno de los dos principales órganos judiciales de las Naciones Unidas, funcionará conforme a su Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y forma parte integrante de esta Carta.
2. Los fallos de la Corte Internacional de Justicia son finales.
3. Ningún nacional de cualquier Estado Miembro que haya incumplido las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte Internacional de Justicia o del Tribunal Internacional de Justicia Climática y Protección Ambiental (TIJCPA), será elegible para postularse como candidato a magistrado de la Corte, hasta que dicho Estado Miembro haya cumplido con todas las sentencias de ambas Cortes.

### Artículo 98

1. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas son *ipso facto* partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
2. Un Estado que no sea un Estado Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General.

## Artículo 99

1. Cada Estado Miembro de las Naciones Unidas deberá cumplir las decisiones de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.
2. Si una de las partes en un litigio no cumpliera las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad para que haga las recomendaciones que estime convenientes o aplique, de inmediato, las medidas necesarias para hacer cumplir el fallo de la Corte. En caso de no obtener satisfacción, la parte afectada tendrá el derecho de acudir a la Asamblea General, la cual deberá resolver el asunto en forma rápida con efectivas medidas coercitivas. Las partes afectadas por el fallo no tendrán voto en las sesiones del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General para considerar las medidas coercitivas que deberán tomarse para tratar su incumplimiento.
3. Las sentencias de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) son de obligatorio cumplimiento, inapelables e imprescriptibles. Por lo tanto, cualquier Estado Miembro que no cumpla con una sentencia emitida por este órgano judicial de la ONU que conlleve una obligación de reparaciones monetarias por daños causados por sus agresiones, y/u otras violaciones del derecho internacional, se expone, inevitablemente, a tener que asumir un incremento de su obligación financiera como resultado de lucro cesante e intereses compuestos durante todo el lapso del desacato.



## **Artículo 100**

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Estados Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales, en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

## **Artículo 101**

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar a la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.
2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar a la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.
3. Las organizaciones no gubernamentales, que en cualquier momento sean autorizadas para ello por la Asamblea General, podrán solicitar a la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas de importancia internacional que surjan de la aplicación e interpretación de la presente Carta y que sean atinentes a las actividades de la organización no gubernamental.

## Capítulo XIII

### El Tribunal Internacional de Justicia Climática y Protección Ambiental

#### Artículo 102

1. El Tribunal Internacional de Justicia Climática y Protección Ambiental (TIJCPA) —en adelante, el Tribunal— será el órgano judicial de las Naciones Unidas con jurisdicción para conocer y resolver los casos que traten de actos cometidos contra la Madre Tierra y la humanidad. Funcionará de conformidad a su Estatuto anexo, el que es parte integrante de esta Carta.
2. Los fallos del Tribunal serán definitivos.
3. Cualquier Estado Miembro que haya incumplido con las obligaciones que —conforme a lo prescrito en el artículo 104-1 de esta Carta— le imponga un fallo de la Corte Internacional de Justicia o del Tribunal, no podrá postularse como candidato a Juez del mismo, hasta que dicho Estado Miembro haya cumplido con el fallo.

### **Artículo 103**

1. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas son *ipso facto* partes en el Estatuto del Tribunal.
2. Un Estado que no sea Estado Miembro de las Naciones Unidas podrá ser parte en el Estatuto del Tribunal, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General.
3. Los Estados que no sean parte de la presente Carta, no podrán eludir sus deberes de proteger el medio ambiente y, en caso de transgredir estos deberes, incurrirán en responsabilidad internacional, de conformidad con las reglas del derecho internacional.

### **Artículo 104**

1. Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas deberá cumplir las decisiones que dicte el Tribunal en todo litigio del que sea parte.
2. La parte en un litigio que incumpla con la obligación emanada del compromiso prescrito en el párrafo precedente, podrá, a instancia de la parte beneficiada por la decisión o el fallo del Tribunal, ser objeto de recomendaciones o sanciones, según el caso.
3. Las sentencias del Tribunal Internacional de Justicia Climática y Protección Ambiental (ITCJEP) son de obligatorio cumplimiento, inapelables e imprescriptibles. Por lo tanto, cualquier Estado que no cumpla con una sentencia emitida por este órgano judicial de la ONU que conlleve

una obligación de reparaciones monetarias por daños causados por sus agresiones, y/u otras violaciones del derecho internacional, se expone, inevitablemente, a tener que asumir un incremento de su obligación financiera como resultado de lucro cesante e intereses compuestos durante todo el lapso del desacato.

### **Artículo 105**

1. En caso de incumplimiento de los fallos del Tribunal, la parte beneficiada podrá recurrir al Consejo de Seguridad para que este aplique las medidas que sean necesarias para hacer cumplir el fallo. En caso de no obtener satisfacción, la parte beneficiada tendrá el derecho de acudir a la Asamblea General, la que sin tardanza deberá tomar la acción o las acciones coercitivas necesarias para lograr el acatamiento de la sentencia.
2. Durante la fase de ejecución de sentencia, la parte litigiosa que fue condenada por el Tribunal, no podrá, por motivos de implicancia, deliberar, decidir ni votar sobre las medidas que dicte el Consejo de Seguridad o la Asamblea General, para compeler al acatamiento del fallo del Tribunal.

### **Artículo 106**

1. El Tribunal cooperará con las demás entidades judiciales del sistema de las Naciones Unidas, en la medida en que esto facilite los fines para los cuales el Tribunal fue creado.

2. El Tribunal podrá considerar las decisiones y opiniones de cualquier otro cuerpo judicial, pero no será obligado a aplicarlas a los asuntos relativos a su jurisdicción especializada.
3. Ningún caso será conocido ni decidido por el Tribunal si este ya ha sido sometido o está bajo la consideración de la Corte Internacional de Justicia.

### **Artículo 107**

1. La Asamblea General podrá solicitar al Tribunal opiniones consultivas sobre cualquier cuestión pertinente que incida, directa o indirectamente, sobre el ámbito de su competencia.
2. Asimismo, los organismos especializados de las Naciones Unidas podrán, previa autorización de la Asamblea General, solicitar al Tribunal opiniones consultivas sobre cuestiones referentes al ámbito de sus competencias especializadas.
3. Las organizaciones nogubernamentales (ONG), podrán igualmente, previa autorización de la Asamblea General, solicitar al Tribunal opiniones consultativas sobre cuestiones de importancia internacional, o que surjan en la esfera de las actividades a las que se dedican.

## Capítulo XIV La Secretaría

### **Artículo 108**

La Secretaría se compondrá de un secretario general y del personal que requiera la organización. El secretario general será elegido por los Estados Miembros en el seno de la Asamblea General, conforme a las disposiciones del artículo 21 de la presente Carta.

### **Artículo 109**

1. El secretario general será el más alto funcionario administrativo de la Organización y fungirá como el asistente ejecutivo principal del presidente de la Asamblea General y actuará bajo su orientación, en todos los asuntos.
2. El secretario general de la Organización será electo por la Asamblea General, por un período de cinco años, mediante la recomendación de su presidente, con un voto de mayoría simple de los Estados Miembros, presentes y votantes.

## **Artículo 110**

1. El secretario general actuará como el más alto funcionario administrativo en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, y del Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos y desempeñara las demás funciones que le encomienden dichos órganos.
2. El secretario general presentará a la Asamblea General, para su consideración, informes anuales sobre las actividades de la Organización y, cuando fuere necesario, informes especiales.

## **Artículo 111**

1. En el cumplimiento de sus deberes, el secretario general y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrá de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales, responsables únicamente ante la Organización.
2. Cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del secretario general y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos y mucho menos de presionarlos, chantajearlos o tratar de sobornarlos en el desempeño de sus funciones.

## **Artículo 112**

1. El personal de la Secretaría será nombrado por el secretario general, con la aprobación del presidente de la Asamblea General y de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea.
2. Se asignará permanentemente personal adecuado a la oficina del presidente de la Asamblea General, al Consejo Económico y Social, al Consejo de los Derechos de la Madre Tierra y de los Derechos Humanos, a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional de Justicia Climática y Protección Ambiental, al Consejo de Seguridad, y según se requiera, a otros cuerpos de las Naciones Unidas. Este personal formará parte de la Secretaría.
3. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración a la importancia de contratar el personal, de tal manera que haya la más amplia representación geográfica posible.
4. Cualquier ataque armado contra personal de las Naciones Unidas comprometidos en el ejercicio de sus funciones oficiales será considerada un crimen internacional.



## Capítulo XV

### Disposiciones varias

#### **Artículo 113**

1. Todo tratado y todo acuerdo internacional, concertados por cualquiera de los Estados Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría General y publicados por esta a la mayor brevedad posible.
2. Ninguna de las partes, en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 114**

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

### **Artículo 115**

La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para realizar el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

### **Artículo 116**

1. La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.
2. Los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y funcionarios de la Organización gozarán, igualmente, de los privilegios e inmunidades necesarios para el desempeño de sus funciones, en relación con la Organización.
3. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo, o proponer convenciones a los Estados Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objetivo.

## Capítulo XVI

### Revisión de la Carta

#### Artículo 117

1. Dos años después de que entre en vigor la presente Carta, el presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas convocará a una primera conferencia de revisión de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas para examinarlas enmiendas a la Carta. La Conferencia estará abierta a los Estados miembros de la Asamblea General y participarán en las mismas condiciones.
2. Posteriormente, en cualquier momento, a petición de dos tercios de los Estados Miembros, el presidente de la Asamblea General convocará a una conferencia extraordinaria de revisión de la Carta.
3. Conferencias ordinarias de revisión de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas se efectuarán, cada veinte años, después de la primera que, de conformidad con el numeral 1 de este artículo, se convocaren dos años después de la entrada en vigor de la presente Carta.

4. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo 21 serán aplicables a la aprobación y entrada en vigor de toda enmienda a la Carta, examinada en una conferencia de revisión.
5. El presidente de la Asamblea General solicitará al secretario general de las Naciones Unidas la distribuirán a los Estados Miembros las enmiendas aprobadas en una reunión de la Asamblea General o en una conferencia de las Naciones Unidas de revisión de la Carta.

### **Artículo 118**

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas cuando por votación hayan sido adoptadas por consenso, o en ausencia de ello, por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

## Capítulo XVII

### Ratificación y firma

#### **Artículo 119**

No se admitirán reservas a la presente Carta.

#### **Artículo 120**

1. Una vez aprobada por dos tercios de la Asamblea General, la presente Carta y su capítulo XVIII, transitorio, será ratificado por los Estados Miembros, de conformidad con sus respectivos procesos constitucionales.
2. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito al presidente de la Asamblea General, quien notificará al secretario general para que él a su vez, lo notifique a todos los Estados Miembros.
3. La presente Carta entrará en vigor tras el depósito de las ratificaciones de la mayoría simple de los Estados Miembros.
4. Los Estados signatarios de esta Carta, que la ratifiquen después de que haya entrado en vigor, adquirirán la calidad de Estados Miembros

originarios de las Naciones Unidas en la fecha del depósito de sus respectivas ratificaciones.

### **Artículo 121**

La presente Carta, cuyos textos en árabe, aymara, chino, español, francés, hindi, inglés, portugués, ruso y swahili son igualmente auténticos, será depositada en los archivos de la Presidencia de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El presidente de la Asamblea General enviará copias debidamente certificadas a los gobiernos de los Estados Miembros.

## Capítulo XVIII (Disposiciones transitorias)

1. La Sede de la Organización de las Naciones Unidas será reubicada, tan pronto sea posible.
2. Los Estados Miembros consultarán con el Gobierno de Tanzania sobre la posibilidad de reubicar la sede de la Organización en Dar es Salaam. Esta opción se recomienda como una forma práctica de hacer un merecido reconocimiento a África y a Julius Nyerere, héroe Mundial de la Justicia Social y uno de los estadistas más identificados con los ideales y principios de la Naciones Unidas.
3. El lugar de la nueva sede de la Organización de las Naciones Unidas será determinado, finalmente, por votación de mayoría simple en la Asamblea General.

En fe de lo cual, los representantes de los gobiernos de las Naciones Unidas han suscrito esta Carta.

Firmada en la ciudad de \_\_\_\_\_ el  
\_\_\_\_\_.







# **ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

LA PROPUESTA SOBRE ESTE ESTATUTO ES QUE,  
POR AHORA, QUEDE IGUAL QUE ANTES.



Anexo n.º 1 a la Carta

## Estatuto de la Corte Internacional de Justicia



### **Artículo 1**

La Corte Internacional de Justicia establecida por la Carta de las Naciones Unidas, como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, quedará constituida y funcionará conforme a las disposiciones del presente Estatuto.



# Capítulo I

## Organización de la Corte

### **Artículo 2**

La Corte será un cuerpo de magistrados independientes elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional.

### **Artículo 3**

1. La Corte se compondrá de quince miembros, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado.
2. Toda persona que para ser elegida miembro de la Corte pudiera ser tenida por nacional de más de un Estado, será considerada nacional del Estado donde ejerza ordinariamente sus derechos civiles y políticos.

#### **Artículo 4**

1. Los miembros de la Corte serán elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de una nómina de candidatos propuestos por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje, de conformidad con las disposiciones siguientes.
2. En el caso de los Miembros de las Naciones Unidas que no estén representados en la Corte Permanente de Arbitraje, los candidatos serán propuestos por grupos nacionales que designen a este efecto sus respectivos gobiernos, en condiciones iguales a las estipuladas para los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje por el Artículo 44 de la Convención de La Haya de 1907, sobre arreglo pacífico de las controversias internacionales.
3. A falta de acuerdo especial, la Asamblea General fijará, previa recomendación del Consejo de Seguridad, las condiciones en que pueda participar en la elección de los miembros de la Corte, un Estado que sea parte en el presente Estatuto sin ser Miembro de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 5**

1. Por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje pertenecientes a los Estados partes en este Estatuto y a los miembros de los grupos nacionales designados

según el párrafo 2 del Artículo 4 a que, dentro de un plazo determinado y por grupos nacionales, propongan como candidatos a personas que estén en condiciones de desempeñar las funciones de miembros de la Corte.

2. Ningún grupo podrá proponer más de cuatro candidatos, de los cuales no más de dos serán de su misma nacionalidad. El número de candidatos propuestos por un grupo no será, en ningún caso, mayor que el doble del número de plazas por llenar.

### **Artículo 6**

Antes de proponer estos candidatos, se recomienda a cada grupo nacional que consulte con su más alto tribunal de justicia, sus facultades y escuelas de derecho, sus academias nacionales y las secciones nacionales de academias internacionales dedicadas al estudio del derecho.

### **Artículo 7**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de todas las personas así designadas. Salvo lo que se dispone en el párrafo 2 del Artículo 12, únicamente esas personas serán elegibles.
2. El Secretario General presentará esta lista a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.

## **Artículo 8**

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán independientemente a la elección de los miembros de la Corte.

## **Artículo 9**

En toda elección, los electores tendrán en cuenta no sólo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

## **Artículo 10**

1. Se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad.
2. En las votaciones del Consejo de Seguridad, sean para elegir magistrados o para designar los miembros de la comisión prevista en el Artículo 12, no habrá distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.
3. En el caso de que más de un nacional del mismo Estado obtenga una mayoría absoluta de votos tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, se considerará electo el de mayor edad.



## **Artículo 11**

Si después de la primera sesión celebrada para las elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se celebrará una segunda sesión y, si necesario fuere, una tercera.

## **Artículo 12**

1. Si después de la tercera sesión para elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se podrá constituir en cualquier momento, a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, una comisión conjunta compuesta de seis miembros, tres nombrados por la Asamblea General y tres por el Consejo de Seguridad, con el objeto de escoger, por mayoría absoluta de votos, un nombre para cada plaza aún vacante, a fin de someterlo a la aprobación respectiva de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.
2. Si la comisión conjunta acordare unánimemente proponer a una persona que satisfaga las condiciones requeridas, podrá incluirla en su lista, aunque esa persona no figure en la lista de candidatos a que se refiere el Artículo 7.
3. Si la comisión conjunta llegare a la conclusión de que no logrará asegurar la elección, los miembros de la Corte ya electos llenarán las plazas vacantes dentro del término que fije el Consejo de Seguridad, escogiendo a candidatos que hayan recibido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad.
4. En caso de empate en la votación, el magistrado de mayor edad decidirá con su voto.

### **Artículo 13**

1. Los miembros de la Corte desempeñarán sus cargos por nueve años, y podrán ser reelectos. Sin embargo, el periodo de cinco de los magistrados electos en la primera elección expirará a los tres años, y el periodo de otros cinco magistrados expirará a los seis años.
2. Los magistrados cuyos periodos hayan de expirar al cumplirse los mencionados periodos iniciales de tres y de seis años, serán designados mediante sorteo que efectuará el Secretario General de las Naciones Unidas inmediatamente después de terminada la primera elección.
3. Los miembros de la Corte continuarán desempeñando las funciones de sus cargos hasta que tomen posesión sus sucesores. Después de reemplazados, continuarán conociendo de los casos que hubieren iniciado, hasta su terminación.
4. Si renunciare un miembro de la Corte, dirigirá la renuncia al Presidente de la Corte, quien la transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas. Esta última notificación determinará la vacante del cargo.

### **Artículo 14**

Las vacantes se llenarán por el mismo procedimiento seguido en la primera elección, con arreglo a la disposición siguiente: dentro de un mes de ocurrida la vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas extenderá las invitaciones que dispone el Artículo 5, y el Consejo de Seguridad fijará la fecha de la elección.

## **Artículo 15**

Todo miembro de la Corte electo para reemplazar a otro que no hubiere terminado su periodo desempeñará el cargo por el resto del periodo de su predecesor.

## **Artículo 16**

1. Ningún miembro de la Corte podrá ejercer función política o administrativa alguna, ni dedicarse a ninguna otra ocupación de carácter profesional.
2. En caso de duda, la Corte decidirá.

## **Artículo 17**

1. Los miembros de la Corte no podrán ejercer funciones de agente, consejero o abogado en ningún asunto.
2. No podrán tampoco participar en la decisión de ningún asunto en que hayan intervenido anteriormente como agentes, consejeros o abogados de cualquiera de las partes, o como miembros de un tribunal nacional o internacional o de una comisión investigadora, o en cualquier otra calidad.
3. En caso de duda, la Corte decidirá.

## **Artículo 18**

1. No será separado del cargo ningún miembro de la Corte a menos que, a juicio unánime de los demás miembros, haya dejado de satisfacer las condiciones requeridas.

2. El Secretario de la Corte comunicará oficialmente lo anterior al Secretario General de las Naciones Unidas.
3. Esta comunicación determinará la vacante del cargo.

### **Artículo 19**

En el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticos.

### **Artículo 20**

Antes de asumir las obligaciones del cargo, cada miembro de la Corte declarará solemnemente, en sesión pública, que ejercerá sus atribuciones con toda imparcialidad y conciencia.

### **Artículo 21**

1. La Corte elegirá por tres años a su Presidente y Vicepresidente; éstos podrán ser reelectos.
2. La Corte nombrará su Secretario y podrá disponer el nombramiento de los demás funcionarios que fueren menester.

### **Artículo 22**

1. La sede de la Corte será La Haya. La Corte podrá, sin embargo, reunirse y funcionar en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente.
2. El Presidente y el Secretario residirán en la sede de la Corte.

### **Artículo 23**

1. La Corte funcionará permanentemente, excepto durante las vacaciones judiciales, cuyas fechas y duración fijará la misma Corte.
2. Los miembros de la Corte tienen derecho a usar de licencias periódicas, cuyas fechas y duración fijará la misma Corte, teniendo en cuenta la distancia de La Haya al domicilio de cada magistrado.
3. Los miembros de la Corte tienen la obligación de estar en todo momento a disposición de la misma, salvo que estén en uso de licencia o impedidos de asistir por enfermedad o por razones graves debidamente explicadas al Presidente.

### **Artículo 24**

1. Si por alguna razón especial uno de los miembros de la Corte considerare que no debe participar en la decisión de determinado asunto, lo hará saber así al Presidente.
2. Si el Presidente considerare que uno de los miembros de la Corte no debe conocer de determinado asunto por alguna razón especial, así se lo hará saber.
3. Si en uno de estos casos el miembro de la Corte y el Presidente estuvieren en desacuerdo, la cuestión será resuelta por la Corte.

## **Artículo 25**

1. Salvo lo que expresamente disponga en contrario este Estatuto, la Corte ejercerá sus funciones en sesión plenaria.
2. El Reglamento de la Corte podrá disponer que, según las circunstancias y por turno, se permita a uno o más magistrados no asistir a las sesiones, a condición de que no se reduzca a menos de once el número de magistrados disponibles para constituir la Corte.
3. Bastará un quórum de nueve magistrados para constituir la Corte.

## **Artículo 26**

1. Cada vez que sea necesario, la Corte podrá constituir una o más Salas compuestas de tres o más magistrados, según lo disponga la propia Corte, para conocer de determinadas categorías de negocios, como los litigios de trabajo y los relativos al tránsito y las comunicaciones.
2. La Corte podrá constituir en cualquier tiempo una Sala para conocer de un negocio determinado. La Corte fijará, con la aprobación de las partes, el número de magistrados de que se compondrá dicha Sala.
3. Si las partes lo solicitaren, las Salas de que trate este Artículo oirán y fallarán los casos.

## **Artículo 27**

Se considerará dictada por la Corte la sentencia que dicte cualquiera de las Salas de que tratan los Artículos 26 y 29.

## **Artículo 28**

La Salas de que tratan los Artículos 26 y 29 podrán reunirse y funcionar, con el consentimiento de las partes, en cualquier lugar que no sea La Haya.

## **Artículo 29**

Con el fin de facilitar el pronto despacho de los asuntos, la Corte constituirá anualmente una Sala de cinco magistrados que, a petición de las partes, podrá oír y fallar casos sumariamente. Se designarán además dos magistrados para reemplazar a los que no pudieren actuar.

## **Artículo 30**

1. La Corte formulará un reglamento mediante el cual determinará la manera de ejercer sus funciones. Establecerá, en particular, sus reglas de procedimiento.
2. El Reglamento de la Corte podrá disponer que haya asesores con asiento en la Corte o en cualquiera de sus Salas, pero sin derecho a voto.

### **Artículo 31**

1. Los magistrados de la misma nacionalidad de cada una de las partes litigantes conservarán su derecho a participar en la vista del negocio de que conoce la Corte.
2. Si la Corte incluyere entre los magistrados del conocimiento uno de la nacionalidad de una de las partes, cualquier otra parte podrá designar a una persona de su elección para que tome asiento en calidad de magistrado. Esa persona deberá escogerse preferiblemente de entre las que hayan sido propuestas como candidatos de acuerdo con los Artículos 4 y 5.
3. Si la Corte no incluyere entre los magistrados del conocimiento ningún magistrado de la nacionalidad de las partes, cada una de éstas podrá designar uno de acuerdo con el párrafo 2 de este Artículo.
4. Las disposiciones de este Artículo se aplicarán a los casos de que tratan los Artículos 26 y 29. En tales casos, el Presidente pedirá a uno de los miembros de la Corte que constituyen la Sala, o a dos de ellos, si fuere necesario, que cedan sus puestos a los miembros de la Corte que sean de la nacionalidad de las partes interesadas, y si no los hubiere, o si estuvieren impedidos, a los magistrados especialmente designados por las partes.
5. Si varias partes tuvieren un mismo interés, se contarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes. En caso de duda, la Corte decidirá.



6. Los magistrados designados según se dispone en los párrafos 2, 3 y 4 del presente Artículo, deberán tener las condiciones requeridas por los Artículos 2, 17 (párrafo 2), 20 y 24 del presente Estatuto, y participarán en las decisiones de la Corte en términos de absoluta igualdad con sus colegas.

### **Artículo 32**

1. Cada miembro de la Corte percibirá un sueldo anual.
2. El Presidente percibirá un estipendio anual especial.
3. El Vicepresidente percibirá un estipendio especial por cada día que desempeñe las funciones de Presidente.
4. Los magistrados designados de acuerdo con el artículo 31, que no sean miembros de la Corte, percibirán remuneración por cada día que desempeñen las funciones del cargo.
5. Los sueldos, estipendios y remuneraciones serán fijados por la Asamblea General, y no podrán ser disminuidos durante el periodo del cargo.
6. El sueldo del Secretario será fijado por la Asamblea General a propuesta de la Corte.
7. La Asamblea General fijará por reglamento las condiciones para conceder pensiones de retiro a los miembros de la Corte y al Secretario, como también las que rijan el reembolso de gastos de viaje a los miembros de la Corte y al Secretario.

8. Los sueldos, estipendios y remuneraciones arriba mencionados estarán exentos de toda clase de impuestos.

### **Artículo 33**

Los gastos de la Corte serán sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General.

## Capítulo II

### Competencia de la Corte

#### **Artículo 34**

1. Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte.
2. Sujeta a su propio Reglamento y de conformidad con el mismo, la Corte podrá solicitar de organizaciones internacionales públicas información relativa a casos que se litiguen ante la Corte, y recibirá la información que dichas organizaciones envíen a iniciativa propia.
3. Cuando en un caso que se litigue ante la Corte se discuta la interpretación del instrumento constitutivo de una organización internacional pública, o de una convención internacional concertada en virtud del mismo, el Secretario lo comunicará a la respectiva organización internacional pública y le enviará copias de todo el expediente.

#### **Artículo 35**

1. La Corte estará abierta a los Estados partes en este Estatuto.

2. Las condiciones bajo las cuales la Corte estará abierta a otros Estados serán fijadas por el Consejo de Seguridad con sujeción a las disposiciones especiales de los tratados vigentes, pero tales condiciones no podrán en manera alguna colocar a las partes en situación de desigualdad ante la Corte.
3. Cuando un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas sea parte en un negocio, la Corte fijará la cantidad con que dicha parte debe contribuir a los gastos de la Corte. Esta disposición no es aplicable cuando dicho Estado contribuye a los gastos de la Corte.

### Artículo 36

1. La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.
2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria *ipso facto* y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:
  - a. la interpretación de un tratado;
  - b. cualquier cuestión de derecho internacional;
  - c. la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;

- d. la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.
3. La declaración a que se refiere este Artículo podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo.
4. Estas declaraciones serán remitidas para su depósito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias de ellas a las partes en este Estatuto y al Secretario de la Corte.
5. Las declaraciones hechas de acuerdo con el Artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que estén aún vigentes, serán consideradas, respecto de las partes en el presente Estatuto, como aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia por el periodo que aún les quede de vigencia y conforme a los términos de dichas declaraciones.
6. En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá.

### **Artículo 37**

Cuando un tratado o convención vigente disponga que un asunto sea sometido a una jurisdicción que debía instituir la Sociedad de las Naciones, o a la Corte Permanente de Justicia Internacional, dicho asunto, por lo que respecta a las partes en este Estatuto, será sometido a la Corte Internacional de Justicia.

### Artículo 38

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
  - a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
  - b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
  - c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
  - d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.
2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren.

## Capítulo III

### Procedimiento

#### **Artículo 39**

1. Los idiomas oficiales de la Corte serán el francés y el inglés. Si las partes acordaren que el procedimiento se siga en francés, la sentencia se pronunciará en este idioma. Si acordaren que el procedimiento se siga en inglés, en este idioma se pronunciará la sentencia.
2. A falta de acuerdo respecto del idioma que ha de usarse, cada parte podrá presentar sus alegatos en el que prefiera, y la Corte dictará la sentencia en francés y en inglés. En tal caso, la Corte determinará al mismo tiempo cuál de los dos textos hará fe.
3. Si lo solicitare una de las partes, la Corte la autorizará para usar cualquier idioma que no sea ni el francés ni el inglés.

#### **Artículo 40**

1. Los negocios serán incoados ante la Corte, según

el caso, mediante notificación del compromiso o mediante solicitud escrita dirigida al Secretario. En ambos casos se indicarán el objeto de la controversia y las partes.

2. El Secretario comunicará inmediatamente la solicitud a todos los interesados.
3. El Secretario notificará también a los Miembros de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General, así como a los otros Estados con derecho a comparecer ante la Corte.

### **Artículo 41**

1. La Corte tendrá facultad para indicar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes.
2. Mientras se pronuncia el fallo, se notificarán inmediatamente a las partes y al Consejo de Seguridad las medidas indicadas.

### **Artículo 42**

1. Las partes estarán representadas por agentes.
2. Podrán tener ante la Corte consejeros o abogados.
3. Los agentes, los consejeros y los abogados de las partes ante la Corte gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones.



### **Artículo 43**

1. El procedimiento tendrá dos fases: una escrita y otra oral.
2. El procedimiento escrito comprenderá la comunicación, a la Corte y a las partes, de memorias, contramemorias y, si necesario fuere, de réplicas, así como de toda pieza o documento en apoyo de las mismas.
3. La comunicación se hará por conducto del Secretario, en el orden y dentro de los términos fijados por la Corte.
4. Todo documento presentado por una de las partes será comunicado a la otra mediante copia certificada.
5. El procedimiento oral consistirá en la audiencia que la Corte otorgue, a testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

### **Artículo 44**

1. Para toda modificación que deba hacerse a personas que no sean los agentes, consejeros o abogados, la Corte se dirigirá directamente al gobierno del Estado en cuyo territorio deba diligenciarse.
2. e seguirá el mismo procedimiento cuando se trate de obtener pruebas en el lugar de los hechos.

### **Artículo 45**

El Presidente dirigirá las vistas de la Corte y, en su ausencia, el Vicepresidente; y si ninguno de ellos pudiere hacerlo, presidirá el más antiguo de los magistrados presentes.

### **Artículo 46**

Las vistas de la Corte serán públicas, salvo lo que disponga la propia Corte en contrario, o que las partes pidan que no se admita al público.

### **Artículo 47**

1. De cada vista se levantará un acta, que firmarán el Secretario y el Presidente.
2. Esta acta será la única auténtica.

### **Artículo 48**

La Corte dictará las providencias necesarias para el curso del proceso, decidirá la forma y términos a que cada parte debe ajustar sus alegatos, y adoptará las medidas necesarias para la práctica de pruebas.

### **Artículo 49**

Aun antes de empezar una vista, la Corte puede pedir a los agentes que produzcan cualquier documento o den cualesquiera explicaciones. Si se negaren a hacerlo, se dejará constancia formal del hecho.

## **Artículo 50**

La Corte podrá, en cualquier momento, comisionar a cualquier individuo, entidad, negociado, comisión u otro organismo que ella escoja, para que haga una investigación o emita un dictamen pericial.

## **Artículo 51**

Las preguntas pertinentes que se hagan a testigos y peritos en el curso de una vista, estarán sujetas a las condiciones que fije la Corte en las reglas de procedimiento de que trata el Artículo 30.

## **Artículo 52**

Una vez recibidas las pruebas dentro del término fijado, la Corte podrá negarse a aceptar toda prueba adicional, oral o escrita, que una de las partes desee presentar, salvo que la otra de su consentimiento.

## **Artículo 53**

1. Cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor.
2. Antes de dictar su decisión, la Corte deberá asegurarse no sólo de que tiene competencia conforme a las disposiciones de los Artículos 36 y 37, sino también de que la demanda está bien fundada en cuanto a los hechos y al derecho.

### **Artículo 54**

1. Cuando los agentes, consejeros y abogados, conforme a lo proveído por la Corte, hayan completado la presentación de su caso, el Presidente declarará terminada la vista.
2. La Corte se retirará a deliberar.
3. Las deliberaciones de la Corte se celebrarán en privado y permanecerán secretas.

### **Artículo 55**

1. Todas las decisiones de la Corte se tomarán por mayoría de votos de los magistrados presentes.
2. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o del magistrado que lo reemplace.

### **Artículo 56**

1. El fallo será motivado.
2. El fallo mencionará los nombres de los magistrados que hayan tomado parte en él.

### **Artículo 57**

Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los magistrados, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente.

## **Artículo 58**

El fallo será firmado por el Presidente y el Secretario, y será leído en sesión pública después de notificarse debidamente a los agentes.

## **Artículo 59**

La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido.

## **Artículo 60**

El fallo será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes.

## **Artículo 61**

1. Sólo podrá pedirse la revisión de un fallo cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia.
2. La Corte abrirá el proceso de revisión mediante una resolución en que se haga constar expresamente la existencia del hecho nuevo, en que se reconozca que éste por su naturaleza justifica la revisión, y en que se declare que hay lugar a la solicitud.

3. Antes de iniciar el proceso de revisión la Corte podrá exigir que se cumpla lo dispuesto por el fallo.
4. La solicitud de revisión deberá formularse dentro del término de seis meses después de descubierto el hecho nuevo.
5. No podrá pedirse la revisión una vez transcurrido el término de diez años desde la fecha del fallo.

### **Artículo 62**

1. Si un Estado considerare que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio, podrá pedir a la Corte que le permita intervenir.
2. La Corte decidirá con respecto a dicha petición.

### **Artículo 63**

1. Cuando se trate de la interpretación de una convención en la cual sean partes otros Estados además de las partes en litigio, el Secretario notificará inmediatamente a todos los Estados interesados.
2. Todo Estado así notificado tendrá derecho a intervenir en el proceso; pero si ejerce ese derecho, la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria para él.

### **Artículo 64**

Salvo que la Corte determine otra cosa, cada parte sufragará sus propias costas.

## **Capítulo IV**

### **Opiniones consultivas**

#### **Artículo 65**

1. La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma.
2. Las cuestiones sobre las cuales se solicite opinión consultiva serán expuestas a la Corte mediante solicitud escrita, en que se formule en términos precisos la cuestión respecto de la cual se haga la consulta. Con dicha solicitud se acompañarán todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión.

#### **Artículo 66**

1. Tan pronto como se reciba una solicitud de opinión consultiva, el Secretario la notificará a todos los Estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte.

2. El Secretario notificará también, mediante comunicación especial y directa a todo Estado con derecho a comparecer ante la Corte, y a toda organización internacional que a juicio de la Corte, o de su Presidente si la Corte no estuviere reunida, puedan suministrar alguna información sobre la cuestión, que la Corte estará lista para recibir exposiciones escritas dentro del término que fijará el Presidente, o para oír en audiencia pública que se celebrará al efecto, exposiciones orales relativas a dicha cuestión.
3. Cualquier Estado con derecho a comparecer ante la Corte que no haya recibido la comunicación especial mencionada en el párrafo 2 de este Artículo, podrá expresar su deseo de presentar una exposición escrita o de ser oído y la Corte decidirá.
4. Se permitirá a los Estados y a las organizaciones que hayan presentado exposiciones escritas u orales, o de ambas clases, discutir las exposiciones presentadas por otros Estados u organizaciones en la forma, en la extensión y dentro del término que en cada caso fije la Corte, o su Presidente si la Corte no estuviere reunida. Con tal fin, el Secretario comunicará oportunamente tales exposiciones escritas a los Estados y organizaciones que hayan presentado las suyas.

### **Artículo 67**

La Corte pronunciará sus opiniones consultivas en audiencia pública, previa notificación al Secretario General de las Naciones Unidas y a los representantes de los



Miembros de las Naciones Unidas, de los otros Estados y de las organizaciones internacionales directamente interesados.

### **Artículo 68**

En el ejercicio de sus funciones consultivas, la Corte se guiará además por las disposiciones de este Estatuto que rijan en materia contenciosa, en la medida en que la propia Corte las considere aplicables.

## Capítulo V Reformas

### **Artículo 69**

Las reformas al presente Estatuto se efectuarán mediante el mismo procedimiento que establece la Carta de las Naciones Unidas para la reforma de dicha Carta, con sujeción a las disposiciones que la Asamblea General adopte, previa recomendación del Consejo de Seguridad, con respecto a la participación de Estados que sean partes en el Estatuto, pero no Miembros de las Naciones Unidas.

### **Artículo 70**

La Corte estará facultada para proponer las reformas que juzgue necesarias al presente Estatuto, comunicándolas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas a fin de que sean consideradas de conformidad con las disposiciones del Artículo 69.

Anexo n.º 2 a la Carta



# **ESTATUTO DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA CLIMÁTICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (TIJCPA)**

**UNA PROPUESTA**

2 febrero, 2011



## Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia Climática y Protección Ambiental (TIJCPA)

### Preámbulo

Las altas partes contratantes,

- i. Considerando* que la Tierra está viva, con un delicado equilibrio de todos los elementos ecológicos y las condiciones que lo hacen ideal para la producción y reproducción de la vida humana, y que, por esa razón, la Tierra es nuestra gran madre y el hogar común;
- ii. aceptando* la evidencia científica: de que la destrucción en gran escala de los *habitats*, el agotamiento masivo del suelo, la emisión excesiva de gases, de efecto invernadero de origen antropogénico, y la extensiva deforestación, han causado la alteración de los ciclos naturales en todo el mundo, infligiendo daños a la Madre Tierra que pueden ser irreversibles;
- iii. preocupados* porque actualmente, los casos de extinción masiva de especies ocurren con mayor

- frecuencia, mayor rapidez y mayor impacto que en cualquier otro momento;
- iv. *reconociendo* que muchas más especies, incluida la especie humana, pueden extinguirse si no se toman acciones para prevenir y corregir los actos de los seres humanos que dañan a la Madre Tierra;
  - v. *reconociendo* que esos actos podrían constituir crímenes internacionales;
  - vi. *afirmando* la existencia del delito de ecocidio, como un crimen internacional contra la paz, la Madre Tierra y la humanidad;
  - vii. *teniendo presente* que la Madre Tierra por ser el bien común supremo y universal y una condición para todos los demás bienes, no debe ser considerada como un objeto sino como sujeto de derechos;
  - viii. *convencidos* que debemos recurrir, tanto como sea posible, a todos los recursos no violentos a nuestra disposición para alcanzar la paz, y la justicia y la salvaguardia del bien común de la Madre Tierra y la humanidad;
  - ix. *reconociendo* que para poder lograr la paz y seguridad duraderas, para el respeto universal de todos los derechos humanos y en definitiva, para la supervivencia de la humanidad, los seres humanos deben actuar, nacional e internacionalmente, para proteger a la Madre Tierra y prevenir que se cometan crímenes contra la Madre Tierra y la humanidad;
  - x. *afirmando* que los crímenes cometidos en contra de la Tierra y la humanidad, incluido el delito de

ecocidio, no deben quedar impunes y que, en este sentido, deberán tomarse acciones nacional e internacionalmente para asegurar su procesamiento efectivo;

- xi. *determinados* a poner fin a la impunidad de los perpetradores de tales crímenes;
- xii. *recordando* que es obligación de cada Estado ejercer su jurisdicción penal contra los autores de delitos que dañan el ambiente natural, incluyendo el crimen de ecocidio;
- xiii. *reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular, el hecho que todos los Estados tienen el deber de emprender acciones individuales y colectivas para promover el desarrollo sostenible de todas las naciones grandes y pequeñas;
- xiv. *tomando en cuenta* que para estos fines, la Carta de la Organización ha creado un Tribunal Internacional de Justicia Climática y Protección Ambiental independiente, dentro del sistema de las Naciones Unidas, con jurisdicción sobre los crímenes internacionales y los actos ilegales cometidos contra la Madre Tierra y la humanidad;
- xv. *imbuidos* en el compromiso por salvaguardar y promover el bien supremo de la vida de las generaciones presentes y futuras, y de todos los seres vivos en nuestro planeta;

*los Estados Miembros de las Naciones Unidas han convenido en lo siguiente:*

## Capítulo Único

### Establecimiento y funcionamiento del Tribunal

#### **Artículo 1**

#### **Del Tribunal**

1. El Tribunal Internacional de Justicia Climática y Protección Ambiental (en adelante: el Tribunal), establecido por la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, quedará constituido y funcionará conforme a las disposiciones del presente estatuto.
2. El Tribunal será un órgano judicial principal de las Naciones Unidas con la facultad de ejercer jurisdicción sobre los Estados Miembros que hayan ratificado la Carta, y sobre todas las personas físicas y jurídicas de cualquier nacionalidad.
3. De conformidad con el artículo 103-3 de la Carta: Estados que no son Estados Miembros de la presente Carta, no podrán eludir sus obligaciones de proteger a la Madre Tierra y la humanidad, y si violaran estas obligaciones, incurrirán en



responsabilidad internacional, de conformidad con las reglas del Derecho Internacional.

4. El Tribunal se compondrá de:
  - a. Once jueces,
  - b. Una secretaría para asistir a los jueces y al fiscal.
  - c. La oficina del fiscal.
5. La sede del Tribunal será la ciudad de Cochabamba, República plurinacional de Bolivia. La Asamblea General de las Naciones Unidas asegurará la provisión de recursos adecuados para el funcionamiento del Tribunal.
6. El Tribunal elaborará su propio Reglamento de procedimientos que proveerá los aspectos organizacionales del tribunal, incluyendo su composición.
7. Las deliberaciones del Tribunal serán públicas y transparentes, salvo cuando las exigencias de la protección de la identidad de los niños menores de 18 años de edad u otras circunstancias especiales determinadas por el Tribunal así lo requieran. La deliberación de los jueces serán siempre privadas y no se registrará, salvo en la sentencia del Tribunal o cuando sea permitido en una opinión separada o en un disenso.
8. Las sentencias y opiniones del Tribunal incluirán tanto la decisión rendida sobre el asunto sometido al Tribunal, así como los motivos o fundamentación de la decisión.
9. Cualquier juez podrá expresar un voto disidente

- o, formular una opinión individual diferente en la sentencia del Tribunal.
10. Las decisiones relativas a personas físicas o jurídicas deberán:
    - a. Hacerse por escrito;
    - b. ceñirse a los principios y normas internacionales requeridos para la realización de un juicio justo;
    - c. incluir los resultados explícitos de la *mens rea* (estado mental o intención de una persona al cometer un acto delictivo) y *actus reus*;
    - d. incluir, asimismo, una descripción, evaluación y determinación o cuantificación de los daños reconocidos en la sentencia del Tribunal.
  11. Las sanciones, a las que la resolución dé lugar, relativas a las personas físicas, no podrán incluir la pena de muerte. Escuchar Leer fonéticamente

## Artículo 2

### De la jurisdicción

1. La jurisdicción penal del Tribunal será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales; se ejercerá cuando un tribunal de jurisdicción nacional no quiera o no pueda ejercer jurisdicción sobre una persona, en el momento oportuno; o cuando la parte agraviada no quede satisfecha con la resolución del tribunal nacional y tenga bien fundamentados motivos para estimar que dicha resolución pueda ser insatisfactoria también para el Tribunal.

2. La competencia y el funcionamiento del Tribunal se regirán, exclusivamente, por las disposiciones del presente Estatuto y por las disposiciones especiales adoptadas con cualquier Estado que no sea parte del presente Estatuto.
3. El Tribunal podrá determinar cualquier cuestión sobre su jurisdicción, de conformidad con los estatutos y sus reglas de procedimiento.
4. El Tribunal tendrá la potestad de imponer medidas cautelares antes de decidir, sobre los méritos de cualquier caso, con el objeto de evitar daños al ambiente.
5. La jurisdicción del Tribunal se limitará a las cuestiones relativas a las obligaciones jurídicas internacionales, descritas en el artículo 4, e incluyen:
  - a. la facultad de determinar la responsabilidad de los Estados;
  - b. la facultad de decretar responsabilidad sobre personas jurídicas y naturales, incluyendo la imposición —en la sentencia condenatoria— de penas dinerarias o multas a dichas personas, las que podrán ser puestas bajo custodia, si fuere necesario;
  - c. en cada uno de los casos anteriores, el Tribunal tendrá la autoridad para ordenar la restauración de los daños causados por la actividad ilegal.

### **Artículo 3**

#### **De las opiniones consultivas**

1. El Tribunal tendrá la facultad de emitir opiniones consultivas sobre cualquier cuestión votada por mayoría simple de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que estén presentes en la Asamblea General.
2. Otros órganos de las Naciones Unidas y agencias especializadas, que pudieran en cualquier momento ser autorizadas por la Asamblea General, podrán solicitar una opinión consultiva del Tribunal Internacional sobre las cuestiones jurídicas que surjan dentro del ámbito de sus actividades.
3. Cuando sea autorizado por la Asamblea General, las organizaciones no gubernamentales podrán solicitar una opinión consultiva del Tribunal Internacional sobre las cuestiones jurídicas de importancia internacional que surjan dentro de su jurisdicción y en el ámbito de las actividades de la organización no gubernamental.
4. En respuesta a una solicitud de una opinión consultiva, el Tribunal tendrá en cuenta los principios que emanan de la Declaración Universal del bien común de la Madre Tierra y la humanidad, así como otros principios relevantes del derecho. Tendrán especial importancia los principios enumerados en el artículo 4 (2).
5. El Tribunal determinará su jurisdicción para recibir y responder a toda solicitud de una opinión consultiva, de conformidad con el presente Estatuto.

## **Artículo 4**

### **De las fuentes de las obligaciones jurídicas internacionales**

1. El Tribunal aplicará los principios que emanan de la declaración universal del Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad y los demás principios pertinentes del derecho para decidir sobre los asuntos sometidos a su conocimiento.
2. El Tribunal dará especial importancia a los siguientes principios y reglas de derecho:
  - a) el delito de ecocidio, definido como cualquier acto perpetrado por un Estado o una persona física o jurídica, ya sea intencional o por negligencia que cause daño permanente y significativo al medio ambiente natural;
  - b) el «principio de cautela» que exige que un Estado o persona natural o jurídica que pueda prevenir daños al medio ambiente, a actuar de manera oportuna para evitar ese daño;
  - c) el principio de “desarrollo sostenible” obliga a un Estado o persona natural o jurídica a garantizar que sus acciones promuevan el desarrollo económico y social sostenible, respetando y protegiendo los derechos de la Madre Tierra;
  - d) el principio de “desarrollo sostenible” obliga a un Estado o persona natural o jurídica a garantizar que un Estado que no ha obtenido un «alto nivel» de desarrollo, determinado por el índice del desarrollo humano de las Naciones Unidas, sea capaz de acceder y desarrollar la tecnología necesaria para su desarrollo

de modo ecológicamente sostenible, incluso mediante la eliminación de obstáculos jurídicos o financieros, tales como los derechos de propiedad intelectual;

- e) “el que contamina paga” obliga a un Estado o persona natural o jurídica a pagar reparaciones plenas por cualquier acción que cause daño significativo al medio natural o sistema climático, incluida la indemnización a los individuos y a las comunidades e de los Estados afectados por el daño;
  - f) el principio de “responsabilidades comunes pero diferenciadas y las respectivas capacidades” obliga, a los Estados que tengan mayor nivel de desarrollo, determinado por el Índice del Desarrollo Humano de las Naciones Unidas y que —en una proporción significativa— hayan sido responsables de daños a los ecosistemas comunes desde 1850, a tener un mayor grado de responsabilidad en la prevención y reparación de dichos daños.
4. Las justificaciones que se encuentran en la ley general de responsabilidad del Estado será aplicable, teniendo en cuenta que la falta de certeza científica absoluta no podrán ser nunca una justificación.
5. En la interpretación y aplicación de las obligaciones jurídicas internacionales consignadas en el apartado 1, el Tribunal se regirá por:
- a) Los hallazgos científicos de la mejor información disponible, en el entendido de que los informes elaborados por el Panel Intergubernamental

sobre el Cambio Climático, se considerarán los mejores hallazgos científicos, a menos que se demuestre lo contrario;

- b) Las opiniones de los pueblos indígenas que han sido hechas del conocimiento del Tribunal.
- c) Las reglas generales de interpretación de los tratados prescritas en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

## **Artículo 5**

### **De los jueces**

El Tribunal estará compuesto por once jueces.

1. La Asamblea General elegirá a los once Jueces del Tribunal, con mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, asegurando que las cinco grandes regiones geográficas de las Naciones Unidas sean representadas y que la elección se haga de entre juristas destacados que sean expertos reconocidos en derecho internacional, versados particularmente en legislación ambiental —nacional e internacional— en derechos humanos, en derecho penal internacional, o en derecho internacional humanitario.
2. Ningún juez o juez ad hoc podrá ejercer funciones de gobierno ni tener otro empleo durante su mandato.
3. Cada juez será elegido para un período de nueve años y podrá ser reelegido una vez para otro período de igual duración. En la primera elección,

tres jueces serán elegidos por un período de tres años, cuatro jueces serán elegidos por un período de seis años, y cuatro jueces serán elegidos por un período de nueve años.

4. Un juez podrán ser removido antes de que finalice su mandato sólo por haber cometido algún delito grave que ponga en tela de duda la capacidad de dicho juez para seguir en funciones, toda vez que así lo determine la Asamblea General de las Naciones Unidas por votación que requiera mayoría de dos tercios de los Estados Miembros presentes y votantes.

## **Artículo 6**

### **De los jueces ad hoc**

Los jueces ad hoc pueden ser nombrados en los conflictos entre Estados o cuando lo solicite el Estado de un nacional que sea parte en un proceso ante el Tribunal, siempre y cuando ese Estado no tenga un nacional suyo entre los once jueces integrantes del Tribunal. En tales circunstancias, a petición del Estado interesado, la Asamblea General nombrará jueces ad hoc que reúnan los requisitos y cualidades prescritos en el artículo 5-2 transcrito.

## **Artículo 7**

### **De la secretaría del Tribunal**

1. Se establece la secretaría del Tribunal para proporcionar a este el apoyo administrativo que sea necesario, incluyendo entre otras prestaciones, la



oportuna elaboración y traducción de documentos, la adquisición de libros y de otros recursos necesarios para el funcionamiento del Tribunal; así como cualquier otra tarea que le asignen los jueces del Tribunal.

2. La Secretaría estará dirigida por un secretario ejecutivo adscrito al Tribunal, quien será elegido por mayoría simple de los miembros presentes y votantes en la Asamblea General de Naciones Unidas por un período de diez años. El secretario ejecutivo del Tribunal tendrá rango de subsecretario general.
3. Los empleados de la Secretaría serán funcionarios internacionales, contratados de entre personas altamente calificadas. Se tendrá presente la visión de género y la equitativa distribución geográfica de las cinco grandes regiones reconocidas en las Naciones Unidas.
4. La Secretaría podrá, con el consentimiento de los jueces y teniendo en cuenta la igualdad de trato, hacer arreglos para dar cabida en el Tribunal a pasantes o a otro tipo de asistentes de los jueces. Medidas similares podrán hacerse para el cargo de la Fiscalía, con el consentimiento del fiscal y de la Secretaría.
5. El secretario ejecutivo podrán ser removido antes de que finalice su mandato, sólo por haber cometido algún delito grave que ponga en tela de duda su capacidad para seguir cumpliendo sus funciones en el Tribunal, lo que será determinado por votación que requerirá mayoría simple de los miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

## **Artículo 8**

### **De la oficina del fiscal**

1. La oficina del fiscal se establece como parte esencial del Tribunal.
2. La oficina del fiscal del Tribunal será presidida por el fiscal quien elegido por mayoría de votos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por un período de diez años, quien tendrá rango de subsecretario general.
3. El fiscal actuará en estrecha cooperación con los jueces del Tribunal, pero no bajo sus instrucciones y será independiente. Sin embargo, estará sujeto a la jurisdicción del Tribunal para efectos de cualquier procedimiento disciplinario del que resulte pasible.
4. El fiscal deberá ejercer su función con el máximo grado de integridad, objetividad e independencia en el ejercicio de sus facultades.
5. El fiscal podrá iniciar un proceso penal contra las personas físicas o jurídicas sobre las que el Tribunal tenga jurisdicción, por violaciones a la ley, a los principios y reglas, conforme lo dispone el artículo 4 del presente Estatuto.
6. El fiscal podrá emitir opiniones legales escritas en cualquier caso relativo a la presunta responsabilidad de un Estado como en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito, de conformidad con los principios que emanan de la Declaración Universal del Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad y los demás principios pertinentes consignados en el artículo 4 de este Estatuto.

7. El fiscal podrá hacer lo que considere apropiado para proteger a los testigos cuyas declaraciones considere pertinentes o útiles al esclarecimiento de los hechos sometidos al conocimiento y fallo del Tribunal.
8. El fiscal podrá ser removido antes de que finalice su mandato solo por la comisión de un delito grave que ponga en tela de duda su capacidad de continuar cumpliendo sus funciones en el Tribunal, lo que será determinado por una votación que requiera mayoría simple de los Estados Miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

## **Artículo 9**

### **De las relaciones con otros órganos judiciales internacionales**

1. El Tribunal podrá colaborar con otros órganos jurisdiccionales internacionales, en la medida en que dicha colaboración coadyuve a los fines para los que el Tribunal fue creado.
2. Aunque el Tribunal podrá considerar las decisiones y opiniones de cualquier otro órgano judicial, pero no por ello estará obligado a aplicarlas a asuntos sometidos a su jurisdicción especializada.
3. El Tribunal se abstendrá de conocer y resolver los casos que estén *subjudice* en la Corte Internacional de Justicia o en el Tribunal Penal Internacional.

## **Artículo 10**

### **Del régimen idiomático del Tribunal**

1. Los idiomas oficiales del Tribunal son el inglés y el francés, pero todos los documentos públicos del Tribunal se traducirán a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, tan pronto ello sea posible.
2. Todo litigante ante el Tribunal podrá utilizar su idioma. En tal caso, la Secretaría asegurará una interpretación fiable cuando el litigante demuestre que no puede –razonablemente- pagar los costos de traducción e interpretación.

## **Artículo 11**

### **De la entrada en vigor del Estatuto**

1. El presente Estatuto entrará en vigor para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas después de treinta días de haber sido ratificado por la mitad más uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
2. Todo Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá ser parte en el presente Estatuto y estará obligado por él a partir de la fecha de su entrada en vigor.
3. La jurisdicción del Tribunal versará sobre crímenes cometidos por personas físicas o jurídicas, después de la entrada en vigor del presente Estatuto.

## **Artículo 12**

### **De las modificaciones al Estatuto**

1. El presente Estatuto podrá ser modificado por el acuerdo de dos tercios de los Estados Partes en el Estatuto.
2. Las enmiendas al presente Estatuto entrarán en vigor treinta días después que hayan sido aprobadas.

## **Artículo 13**

### **De la terminación del Estatuto**

El presente Estatuto no podrá ser denunciado por cualquier Estado luego que este sea Parte de aquel, excepto que la denuncia sea autorizada por mayoría de dos tercios de la Asamblea General de las Naciones Unidas.





# **DECLARACIÓN UNIVERSAL DEL BIEN COMÚN DE LA MADRE TIERRA Y DE LA HUMANIDAD**

UNA PROPUESTA

2 febrero, 2011





# Declaración Universal del Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad

## **Preámbulo**

1. *Considerando* que Tierra y Humanidad son parte de un vasto universo en evolución y que poseen el mismo destino, amenazado de destrucción por la irresponsabilidad y por la falta de cuidado de los seres humanos, y que la Tierra forma con la Humanidad una única entidad, compleja y sagrada, como queda claro cuando se la ve desde el espacio exterior, y que, además, la Tierra es viva y se comporta como un único sistema autorregulador formado de componentes físicos, químicos, biológicos y humanos que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que por esto es nuestra gran Madre y nuestro Hogar común.
2. *Tomando en cuenta* que la Madre Tierra se compone del conjunto de ecosistemas en los cuales generó una multiplicidad magnífica de formas de vida, todas interdependientes y complementarias, formando la gran comunidad de vida, y que existe un lazo de parentesco entre todos los seres vivos por que todos son portadores del mismo código genético de base que funda la unidad sagrada de

la vida en sus múltiples formas y que, por tanto, la Humanidad es parte de la comunidad de vida y el momento de conciencia y de inteligencia de la propia Tierra haciendo que en el ser humano, hombre y mujer, sea la misma Tierra la que habla, piensa, siente, ama, cuida y venera.

3. *Considerando* que todos los seres humanos con sus culturas, lenguas, tradiciones, religiones, artes y cosmovisiones constituyen una única familia de hermanos y hermanas con igual dignidad e iguales derechos, y que la Madre Tierra providenció todo lo que necesitamos para vivir y que la vida natural y humana depende de una biosfera saludable, con todos los ecosistemas sostenibles, en los que agua, bosques, animales e incontables microorganismos son preservados, y, además, que el creciente calentamiento global pone en riesgo la vitalidad y la integridad del sistema Tierra y que graves devastaciones pueden ocurrir y afectar el bien estar de millones y millones de personas pobres, que pudieran morir de hambre, sed y enfermedades diferentes antes de su debido tiempo, además de poner en riesgo la supervivencia de toda la especie humana y causar violaciones masivas a derechos humanos internacionalmente protegidos.
4. *Recordando* que hay que renovar y orgánicamente articular el contrato natural con el contrato social que logró imponerse con exclusividad y que propició el antropocentrismo e instauró estrategias de apropiación y dominación de la naturaleza y de la Madre Tierra ya que el modo de producción vigente en los últimos siglos y actualmente globalizado no ha conseguido atender las demandas vitales de

los pueblos, sino generar más bien una brecha profunda entre ricos y pobres.

5. *Considerando* que la conciencia de la gravedad de la situación de la Tierra y de la Humanidad hace imprescindibles cambios en las mentes y en los corazones como lo subraya con énfasis la Carta de la Tierra, y que se forje una coalición de fuerzas alrededor de valores comunes y principios inspiradores que sirvan de fundamento ético y de estímulo para prácticas que garanticen que todos los individuos, organizaciones, escuelas, negocios, instituciones transnacionales y gobiernos adopten un modo sostenible de vivir.
6. *Tomando nota* de que las personas, las instituciones, la iniciativa de la Carta de la Tierra, los líderes políticos, las ONGs, las religiones e iglesias que subscriben esta Declaración ven la urgencia de que se proclame la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DEL BIEN COMÚN DE LA MADRE TIERRA Y DE LA HUMANIDAD cuyos ideales y criterios deben orientar a los pueblos, a las naciones y a todos los ciudadanos en sus prácticas colectivas, comunitarias y personales y en los procesos educativos para que el Bien Común sea progresivamente reconocido, respetado, observado, asumido y promovido universalmente, en vista del buen vivir de cada uno y de todos los habitantes de este pequeño planeta azul-blanco, nuestro Hogar Común.

Es por todo lo antes dicho que la Asamblea General proclama esta Declaración Universal del Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad como una norma común para guiar las sagradas relaciones entre todos los

pueblos, naciones y sus respectivos entornos naturales con el propósito de que todo individuo u organismo de la sociedad tengan siempre presente esta Declaración como también otras relevantes provisiones del derecho internacional, incluyendo el derecho internacional humanitario, y se esfuercen mediante la educación en promover el respeto a los principios contenidos en esta Declaración y así, progresivamente, ir tomando medidas a nivel nacional e internacional, para garantizar su efectivo reconocimiento y observancia en todo el mundo.

### **Artículo 1**

El Bien Común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la misma Tierra que, por ser nuestra gran Madre, debe ser amada, cuidada, regenerada y venerada como nuestras propias madres.

1. El Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad exige que entendamos la Tierra como viva y sujeto de dignidad. No puede ser apropiada de forma individual por nadie, ni hecha mercancía, ni sufrir agresión sistemática por ningún modo de producción. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan incluidos aquellos que todavía no han nacido y al conjunto de los ecosistemas.
2. El Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad exige proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida.
3. El Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad es fortalecido cuando todos los seres son vistos

como interconectados y con valor intrínseco, independientemente de su uso humano.

## **Artículo 2**

Para asegurar el Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad es necesario reducir, reutilizar y reciclar materiales usados en la producción y en el consumo, garantizar que los residuos puedan ser asimilados por los sistemas ecológicos.

1. El Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad resulta de la utilización sostenible de los bienes renovables como agua, suelos, productos de la floresta y vida marina de forma que puedan ser repuestos y garantizados para las actuales y las futuras generaciones.
2. El manejo de los bienes no renovables, como minerales y combustibles fósiles, debe ser realizado de tal forma que disminuya su extinción y no dañe gravemente el Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad.

## **Artículo 3**

Adoptar padrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la Madre Tierra, la equidad social en la Humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario.

1. El Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad requiere la utilización sostenible de las energías disponibles, privilegiando las matrices renovables

y otras fuentes alternativas como la energía del sol, del viento, de las mareas y la agroenergía.

2. El Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad es potenciado cuando se disminuye al máximo la polución de cualquier parte del ambiente y así evitar los efectos perversos del calentamiento global y cuando no se permite el aumento del uso de sustancias radioactivas, tóxicas y de otras sustancias químicas peligrosas.
3. El Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad no es compatible con la existencia de armas nucleares, biológicas, químicas u otras armas de destrucción masiva que deben ser eliminadas totalmente.

#### **Artículo 4**

La biosfera es un Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad y es patrimonio compartido por todas las formas de vida, de la cual los seres humanos son tutores.

#### **Artículo 5**

Pertenecen al Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad los recursos naturales, como el aire, los suelos, la fertilidad, la flora, la fauna, los genes, los microorganismos y las muestras representativas de los ecosistemas naturales y el espacio exterior.

1. El agua pertenece al Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad porque es un bien natural, común, vital e insustituible para todos los

seres vivos, especialmente para los humanos que tienen derecho a su acceso, independientemente de los costos de su captación, reserva, purificación y distribución que serán asumidos por el poder público y por la sociedad.

2. Los océanos son un Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad porque constituyen los grandes repositorios de vida, los reguladores de los climas y de la base física y química de la Tierra.
3. Los bosques pertenecen al Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad, contienen la mayor biodiversidad del planeta, la humedad necesaria para el régimen de lluvias y son los grandes secuestradores de dióxido de carbono.
4. La atmósfera de la Tierra y el sistema de los climas pertenecen al Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad porque son la condición esencial de la manutención de la vida y deben ser tratados globalmente y con una responsabilidad compartida.

## **Artículo 6**

Se debe poner fin a la interferencia humana con el sistema de climas y debe corregirse mediante la cooperación internacional. Esta cooperación se deberá basar en los principios de justicia climática, equidad compartida aunque diferenciada, responsabilidades y capacidades respectivas como también otros reconocidos principios del derecho internacional, incluyendo las provisiones de la Declaración.

### **Artículo 7**

Pertenecen al bien común de la Madre Tierra y de la humanidad los alimentos en su diversidad y los recursos genéticos necesarios para su producción sobre los cuales se prohíbe todo tipo de especulación mercantil.

### **Artículo 8**

Son bienes públicos de la humanidad las energías necesarias a la vida, la salud y la educación, los medios de comunicación, la Internet, los correos y los transportes colectivos. Las medicinas producidas por laboratorios privados, después de cinco años de haber sido registrados, pasan a pertenecer al bien común de la humanidad y en emergencias se deberán hacer inmediatamente públicas.

### **Artículo 9**

Las actividades petroleras y mineras y los agro-carburantes deben estar sometidos a un control estatal y social en razón de los efectos dañinos que pueden tener sobre el bien común de la Madre Tierra y de la humanidad.

### **Artículo 10**

Junto con la Tierra y la biosfera, es la humanidad como un todo el más alto bien común de la Madre Tierra y de la humanidad. Ella no es la suma de los individuos de la especie humana. Por el hecho de que esta especie sea esencialmente social, nace la Humanidad



como el conjunto de relaciones de todo tipo que se establecen entre las personas, instituciones, etnias y culturas. Constituye un error y una ilusión separar a la Humanidad en entidades diferentes debido a su lugar de nacimiento ya que, como seres humanos, todos compartimos un mismo origen. En virtud de eso, nosotros todos somos africanos, copropietarios de la Tierra y asumimos una responsabilidad compartida por su cuidado y gestión.

1. Por el hecho de ser consciente y corresponsable, la Humanidad histórica puede mostrarse sapiente y demente, egoísta y altruista. Puede usar los saberes técnicos y científicos para beneficiar la vida de todos y de la Tierra como puede crear ingenios de muerte que pueden amenazarla hasta destruirla. Es capaz de amor hasta donar la vida, como de odio hasta quitar la vida. Por eso se impone la conciencia de una ética humanitaria que ama y protege más la vida, en todas sus formas, que el poder y el provecho personal o colectivo.
2. Es propio de la Humanidad darse un objetivo común e imaginarse un futuro de esperanza creando para eso las condiciones de alcanzarlo a corto, a mediano y a largo plazo. Con eso crea una comunidad de destino, copilotando la biosfera en la perspectiva de la perpetuidad de la especie humana.
3. Compete a la Humanidad hacerse responsable por su crecimiento demográfico dentro de los límites físicos y geográficos de un planeta finito sabiendo con ética y sabiduría compatibilizar el derecho de las personas y de las familias con el interés colectivo de la Humanidad.

## **Artículo 11**

El gran bien común de la Madre Tierra y de la humanidad son los seres humanos, hombres y mujeres, portadores de dignidad, conciencia, inteligencia, amor, solidaridad y responsabilidad.

1. Hay que afirmar la dignidad inherente de todos los seres humanos y su potencial intelectual, artístico, ético e espiritual.
2. La misión de los seres humanos es de cuidar y proteger la Tierra y la humanidad como herencias recibidas del universo.
3. Las comunidades en todos los niveles tienen la obligación de garantizar la realización de los derechos y de las libertades fundamentales, creando las condiciones para que cada persona realice su pleno potencial y aporte al bien común de la Madre Tierra y de la humanidad.

## **Artículo 12**

Pertenecen al bien común de la Madre Tierra y de la humanidad todos los saberes, artes y técnicas acumuladas a lo largo de la historia.

1. El bien común de la Madre Tierra y de la humanidad requiere reconocer y preservar los saberes tradicionales y la sabiduría espiritual de todas las culturas que contribuyen a cuidar la Tierra, a desarrollar el potencial de la humanidad y a favorecer el bien común.
2. El bien Común de la humanidad pide incrementar con recursos financieros, técnicos, sociales e

intelectuales a los pueblos pobres y vulnerables para que alcancen un modo de vivir sostenible y colaboren con el bien común.

3. El bien común de la Madre Tierra y de la humanidad exige la erradicación de la pobreza como un imperativo humanitario, ético, social, ambiental y espiritual.
4. La justicia social y ecológica no pueden ser disociadas porque ambas sirven al bien común de la Madre Tierra y de la humanidad.
5. Pertenecen al bien común de la Madre Tierra y de la humanidad la equidad de género, la superación de todo tipo de discriminación, la protección de los niños y niñas contra toda violencia y la seguridad social de todos aquellos que no pueden mantenerse por su propia cuenta.

### **Artículo 13**

Pertenecen al bien común de la Madre Tierra y de la humanidad todas las formas de gobierno que respetan los derechos de cada ser humano y de la Madre Tierra y propician la participación activa e inclusiva de los ciudadanos en la toma de decisiones, favorecen el acceso irrestricto a la justicia y cuidan del entorno ecológico.

### **Artículo 14**

El bien común de la Madre Tierra y de la humanidad demanda que se protejan las reservas naturales y la biosfera, incluyendo tierras salvajes y áreas marinas, los sistemas de sustento de la vida en la Tierra, las semillas,

la biodiversidad y se rescaten especies amenazadas y ecosistemas devastados.

1. Controlar la introducción de especies exógenas y someter rigurosamente al principio de prevención a todos los organismos genéticamente modificados para que no causen daños a las especies nativas y a la salud de la Madre Tierra y de la Humanidad.
2. Garantizar que los conocimientos de los varios campos del saber que son de vital importancia para el Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad, incluso la información genética y nanotecnología, sean considerados de dominio público.
3. Se prohíbe patentar recursos genéticos fundamentales para la alimentación y la agricultura; los descubrimientos técnicos patentados deben respetar siempre su función social.

### **Artículo 15**

Pertenecen al bien común de la Madre Tierra y de la humanidad la multiplicidad de las culturas y de las lenguas, los diferentes pueblos, los monumentos, las artes, la música, las ciencias, las técnicas, las filosofías, la sabiduría popular, las tradiciones éticas, los caminos espirituales y las religiones.

### **Artículo 16**

Pertenece al bien común de la Tierra viva y de la Humanidad la hospitalidad, por la cual acogemos y

somos acogidos como hermanas y hermanos, habitantes del mismo Hogar común: la Tierra.

### **Artículo 17**

Pertenece al bien común de la Humanidad y de la Madre Tierra la sociabilidad y la convivencia pacífica con todos los seres humanos y con los seres de la naturaleza porque todos somos hijos e hijas de la Madre Tierra y somos corresponsables por el mismo destino común.

### **Artículo 18**

Pertenece al bien común de la Humanidad la tolerancia: que acoge las diferencias como expresiones de la riqueza de nuestra común naturaleza humana, que no permite que tales diferencias sean consideradas como desigualdades.

### **Artículo 19**

Pertenece al bien común de la Madre Tierra y de la humanidad la capacidad de reconciliación por parte de personas y de pueblos frente a violencias y daños sufridos que no permite que la venganza y el odio tengan la última palabra, formando así el trasfondo de la reconstrucción de la verdad y la justicia.

### **Artículo 20**

Pertenece al bien común de la humanidad la comensalidad que expresa el sueño ancestral de todos

los pueblos de sentarse juntos, como hermanos y hermanas de la misma familia, alrededor de la mesa, comiendo y bebiendo alegremente de los frutos de la generosidad de la Madre Tierra.

### **Artículo 21**

Pertenece al bien común de la humanidad la compasión por todos los que sufren en la naturaleza y en la sociedad, que alivia sus padecimientos e impide todo tipo de crueldad a los animales.

### **Artículo 22**

Pertenece al bien común de la humanidad los principios éticos de respeto a cada ser, el cuidado de la naturaleza y la responsabilidad universal por la preservación de la biodiversidad y la continuidad del proyecto planetario humano y los principios de cooperación y solidaridad, de todos con todos partiendo de los más necesitados, para que todos sean incluidos en la misma Casa Común.

### **Artículo 23**

Pertenecen al bien común de la Madre Tierra y de la humanidad la permanente búsqueda de la paz, que resulta de la correcta relación consigo mismo, de todos con todos, con la naturaleza, con la vida, con la sociedad nacional e internacional y con el gran Todo del cual somos parte.

## **Artículo 24**

Pertenece al bien común de la Madre Tierra y de la Humanidad la convicción de que una Energía amorosa subyace a todo el universo, sustenta a cada uno de los seres y que puede ser invocada, acogida y venerada.

## **Artículo 25**

Todos estos ideales y criterios del bien común de la Madre Tierra y de la humanidad prolongan y refuerzan los principios y valores de la Carta de la Tierra y de los derechos humanos contenidos en la Declaración de los Derechos del Hombre, proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea de la ONU, y de otros instrumentos del derecho internacional que, directa o indirectamente, ayudan a proteger los derechos humanos y el entorno natural. Todos estos instrumentos son ahora ampliados y enriquecidos por esta Declaración Universal del Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad y, al mismo tiempo, va generando la esperanza de una biocivilización en armonía consigo misma, llena de cuidado hacia la Madre Tierra, fundada en el espíritu de cooperación, de hermandad universal y de amor incondicional.

